

Boletín Oficial

PROVINCIA DE SAN JUAN



REPÚBLICA ARGENTINA

FRANCISCO
SANCHEZ
C.I.A. Nº 122611920
ONDES
02660
C.P. J 5400 - FWD

CREACIÓN DEL BOLETÍN OFICIAL - LEY 5 DE SEPTIEMBRE DE 1916
Art. 4º Los documentos que se inserten en el Boletín Oficial serán
tenidos por auténticos y obligatorios en razón de esta publicación.
Los Edictos, Avisos y Suscripciones se pagarán en la Administración
del Boletín Oficial. Aparece los días hábiles y no hábiles según
Ley N° 2037-A.

No se admiten reclamos después de las 24 horas de la primera
publicación. Registro Nacional de la Propiedad Intelectual.
(Ley N° 11.723- 108.680). Dirección Adm. y Talleres: Corrientes 1090 (E)
Capital - CP. J 5400 - FWD. Tel.: 0264-4221987.
Tel./Fax 0264-4274209. Director: **Sr. Fernando Esteban Conca**

AÑO CV

SAN JUAN, JUEVES 6 DE ENERO DE 2022

26.582

"2022 - Año del 40º Aniversario de la Gesta de Malvinas. En homenaje a los veteranos y caídos en defensa de las
Islas Malvinas y el Atlántico Sur."



GOBIERNO DE SAN JUAN

AUTORIDADES:

Dr. ALBERTO VALENTÍN HENSEL
Ministro de Gobierno
Prof. CECILIA GLORIA DEL CARMEN TRINCADO
Ministra de Educación
Ing. EMILIO ARIEL LUCERO REINOSO
Ministro de la Producción y Desarrollo Económico
Ing. JULIO CÉSAR ORTÍZ ANDINO
Ministro de Obras y Servicios Públicos
Prof. NÉSTOR FABIÁN ABALLAY
Ministro de Desarrollo Humano
y Promoción Social
C.P.N. MARISA SANDRA LÓPEZ
Ministro de Hacienda y Finanzas
Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
Ministro de Salud Pública

Dr. SERGIO MAURICIO UÑAC
Gobernador

C.P.N. ROBERTO GUILLERMO GATTONI
Vicegobernador y Presidente nato
de la Cámara de Diputados

Dr. DANIEL OLIVARES YAPUR
Presidente Excm. Corte de Justicia

Ing. CARLOS ROLANDO ASTUDILLO
Ministro de Minería

Lic. CLAUDIA ALICIA GRZYNSZPAN
Ministro de Turismo y Cultura

C.P.N. JUAN FLORES
Secretario General de la Gobernación

Sr. ALEJANDRO FRANCISCO GUEVARA
Secretario de Ambiente y
Desarrollo Sustentable

Ing. MARÍA VERÓNICA BENAVENTE FAGER
Secretaria de Ciencia, Tecnología e Innovación

Sr. JORGE EDUARDO CHICA MUÑOZ
Secretario de Deportes

Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
Secretario de Seguridad y Orden Público

www.boletinoficial.sanjuan.gov.ar / www.sanjuan.gov.ar

PARA TODA PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL, DEBERÁ TRAER SOPORTE INFORMÁTICO (CD - DVD - PÉNDRIVE) Y ADEMÁS EL ORIGINAL CORRESPONDIENTE.

DECRETOS

DECRETO N° 0787 -ME-

SAN JUAN, 04 JUN. 2021

VISTO:

El Decreto N° 0095-ME-2021 ; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 0095-ME-2021, se designó a partir del 01 de febrero de 2021, al Lic. Carmelo Alejandro Lampasona, D.N.I. N° 21.926.839, en el cargo de Sub-Director de Educación Primaria, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

Que el Sr. Lampasona, presenta su renuncia por razones particulares al cargo de referencia.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA :

ARTICULO 1°.- Se acepte a partir del 04 de junio de 2021, la renuncia que por razones particulares presentara el Lic. CARMELO ALEJANDRO LAMPASONA, D.N.I. N° 21.926.839, en el cargo de Sub-Director de Educación Primaria, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

ARTICULO 2°.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

JERÓNIMO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN. 04 JUN. 2021

Ministro de Educación

DECRETO N° 0788

-ME-

SAN JUAN, 04 JUN. 2021

VISTO:

La Ley N° 1101-A modificada por la Ley N° 2018-A y el Decreto Acuerdo 0040-2019 ;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Acuerdo N° 0040-2019, contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Educación y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Director de Educación Primaria dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, se estima que el Lic. Carmelo Alejandro Lampasona, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 189°, inciso 4° última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública.

POR ELLO;

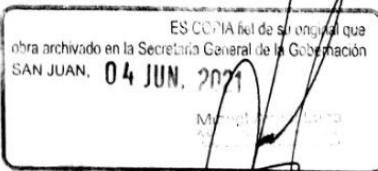
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se designa, a partir del 04 de junio de 2021, al Lic. CARMELO ALEJANDRO LAMPASONA, D.N.I. N° 21.926.839, en el cargo de Director de Educación Primaria, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 0792 -MOSP-2021

SAN JUAN, 07 JUN. 2021

VISTO:

El Expediente N° 500-000982-2020, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y.

CONSIDERANDO:

Que, por conducto de las citadas actuaciones, el Sr. Director de la Dirección de Control Operativo eleva la nómina de agentes de dicha repartición, dependiente del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, que han cumplido los requisitos para ser promocionados, exigidos por Ley Provincial N° 1116-A y sus Decretos Reglamentarios.

Que por Decreto N° 0492-MHyF-2012 se aprueba el Sistema de Créditos para regular las promociones e ingresos de Personal perteneciente al Escalafón General Ley N° 142-A-.

Que el requerimiento de promociones de categorías cuenta con el Visto Bueno del Sr. Ministro de Obras y Servicios Públicos, máxima autoridad de la Jurisdicción.

Que se ha dado cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Resolución N° 088-SGP-2020, de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que la Secretaría de Hacienda y Finanzas ha emitido Resolución N° 0787-SHF- de fecha 21 de abril de 2021, mediante la cual se asignan las categorías respectivas.

Que el Departamento Contable de la repartición, ha realizado la imputación presupuestaria, debidamente intervenida por Delegación Fiscal de la Contaduría General de la Provincia.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Promociónese a partir de la fecha del presente Decreto, a las categorías y en los Agrupamientos que se indican, a los agentes de la Dirección de Control Operativo que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 2°.- Autorícese al Departamento Contable de la Dirección de Control Operativo a disponer de los créditos del personal de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a las imputaciones presupuestarias consignadas en el Anexo I.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese y dar al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UNAC
GOBERNADOR


SAN JUAN, 07 JUN. 2021
Miguel Ángel...

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1247 – MSP – 2021

SAN JUAN, 01 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 802-000583-2019 y agregados N° 802-002556-2019, N° 802-003791-2019, N° 802-003236-2019, N° 802-003986-2019, N° 802-004067-2019, N° 802-002902-2019, N° 802-000528-2020 y N° 802-000694-2020, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson ; y.

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia tramita el Recurso Jerárquico interpuesto en subsidio del de Reconsideración, por la Dra. Myrna Daniela FERNÁNDEZ MANZANO, contra la Resolución N° 2713-MSP-19.

Que el Recurso de Reconsideración con Jerárquico en subsidio fue incoado el 04 de Junio de 2019, es decir dentro del plazo establecido legalmente (cf. Artículo 84 del Decreto Reglamentario N° 655-A); habiendo sido notificado su rechazo, la agente FERNÁNDEZ MANZANO, hizo uso del derecho de ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso.

Que de los antecedentes obrantes en los actuados surge que la Sra. Myrna Daniela FERNÁNDEZ MANZANO, fue titularizada por Resolución N° 3240-MSP-2018 en el cargo de Carrera Asistencial y Preventiva –Ley N° 71-Q, Grado IX-24 hs. del H.P.D.G.R., nombrándola en el mismo acto administrativo en el cargo interino de Médico Agregado-Grado VII-36 hs. Servicio de Anatomía Patológica del mismo nosocomio, con retención del cargo titular que detenta.

Que por Resolución N° 2713-MSP-19 se le da de baja en el cargo interino y se la designa interinamente en el cargo de Médico Grado VIII-36 hs. Servicio de Anatomía Patológica del H.P.D.G.R..

Que la agente expone los fundamentos de su recurso, sosteniendo que existe una ilegal rebaja de su categoría, una modificación de su situación de revista, lo que le causa un daño económico notorio; asimismo, considera que podríamos estar ante un caso delicado de abuso de autoridad e incumplimiento de los deberes de funcionario público por parte de otra médica del Servicio donde presta funciones, solicitando sumario administrativo contra la agente y que se remitan los actuados al INADI y a la Justicia Penal.

Que expresa también que la resolución se encuentra viciada de nulidad, ya que adolece de ausencia de fundamentación, toda vez que se citan "razones de servicio", sin explicitar cuáles son y el por qué se afecta su salario; asimismo, sostiene que es víctima de acoso laboral y peticiona la suspensión del acto que considera lesivo.

Que la recurrente asume que el acto administrativo impugnado está formalmente ajustado a derecho y es legítimo, en cuanto al cumplimiento de las formas, pero continúa sosteniendo que su motivación es falsa, que las "razones de servicio" encubren otros motivos como el acoso laboral y maltrato de una compañera de trabajo; por tales razones, solicita traslado laboral.

Que en relación al argumento de la falta de motivación -sostenido por la recurrente- cabe señalar que siendo la motivación la explicitación de la causa, esto es la declaración de cuáles son las razones y las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a dictar el acto, la misma se halla contenida dentro de los "Considerandos" de la norma impugnada, y esto es el mantenimiento de la cobertura de los servicios a fin de no resentir el normal funcionamiento de los mismos; debe destacarse que las razones de servicio alegadas, responden al Servicio de Salud, en este caso, a la necesidad de cubrir un cargo según las características que el trabajo demande.

Que, en tal sentido, a la Dra. Myrna FERNÁNDEZ MANZANO quien detenta el cargo titular de Médico Grado IX, se le otorga de forma interina, por necesidades del Servicio de Salud, el cargo Grado VII y, de la misma forma y por la misma razón se le da de baja y se la designa en el Grado VIII, sin detrimento -en ninguno de los casos- del cargo de que es titular.

Que sobre las expresiones de la recurrente acerca de la verdadera motivación del acto, es preciso señalar que la resolución atacada ha sido dictada por la máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública, que es a quien la ley le ha delegado competencia para ello, siendo extraña al acto administrativo, la persona contra la cual denuncia mobbing.

Que de acuerdo a lo expresado el acto administrativo es regular, ya que ha sido dictado conforme a las normas legales (cf. Artículo 7° de la Ley N° 135-A).

Que es necesario aclarar a la agente FERNANDEZ MANZANO, respecto a sus expresiones sobre mobbing o acoso laboral del cual se considera víctima -debiendo señalarse que en el Recurso de Reconsideración lo plantea como posibilidad, peticionando sumario administrativo, denuncia ante INADI y Justicia Penal y, en cambio, en la ampliación de fundamentos lo denuncia directamente y solicita su traslado- que debe accionar ante la repartición correspondiente (cf. Ley N° 985-K), presentando las denuncias respectivas ante los organismos pertinentes.

Que por lo expuesto corresponde el rechazo del Recurso Jerárquico en subsidio impetrado contra la Resolución N° 2713-MSP-19.

Que ha intervenido Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico en subsidio, impetrado por la Dra. Myrna Daniela FERNÁNDEZ MANZANO contra la Resolución N° 2713-MSP-19, en razón de los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


Dr. SERGIO UÑAC
GOBERNADOR
PROVINCIA DE SAN JUAN

ES COPIA DEL ORIGINAL que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 01 SEP. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1251 - ME - 2021

SAN JUAN, 09 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 300-13516-P-2011, registro del Ministerio de Educación; y,

CONSIDERANDO:

Que la Sra. Mariela Isabel Agüero Tortosa, interpone Recurso de Reconsideración, contra el Decreto N° 0324-ME-2014, que aplica la sanción de Cesantía por faltas reiteradas en el cumplimiento de sus funciones e inasistencias injustificadas a la Sra. Mariela Isabel Agüero Tortosa, D.N.I. N° 21.358.686, en el cargo de Maestro de Grado con carácter Titular, de la Escuela "Paulo VI", turno mañana, establecimiento educativo dependiente de la Dirección de Educación Inicial, Primaria y Especial, conforme con lo establecido por el Artículo 75°, Apartado II inciso e) de la Ley N° 64-H (Estatuto Docente), siendo debidamente notificado el Decreto citado.

Que analizado el aspecto formal, habiendo sido notificado el Decreto N° 0324-ME-2014, en fecha 17 de Marzo de 2014, sin que exista fecha cierta de recepción del Recurso de Reconsideración, por el principio de informalismo a favor del administrado que rige el Procedimiento Administrativo (Art. 1° Ley 135-A) y Art. 25 de su Decreto Reglamentario N° 0655-A, debe considerarse que la presentación se hizo en tiempo y forma de ley, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 84 del Decreto N° 655-A.

Que respecto al aspecto sustancial, en su escrito la recurrente se agravia manifestando que el Decreto que dispone la Cesantía es lesivo de sus derechos, porque no contempla su estado de salud ni las razones invocadas en el mismo.

Que según surge de las actuaciones, las autoridades de la Escuela Paulo VI ponen en conocimiento la situación irregular de la docente, quien ha incurrido en numerosas inasistencias injustificadas, durante los ciclos lectivos 2011, 2012 y 2013, sin presentar las correspondientes justificaciones a pesar de los requerimientos del Directivo, como también el incumplimiento reiterado de sus obligaciones, al no presentar la documentación escolar inherente al ejercicio de su función en tiempo y forma, y desarrollar en forma deficiente, haciendo caso omiso a las recomendaciones dadas por los supervisores jerárquicos para revertir la situación que se ha mantenido en el tiempo, lo que motivó la emisión de la Resolución N° 12194-ME-2012, ordenando la instrucción de Sumario Administrativo.

Que la Instructora Sumariante en el Informe Final ratifica el Capítulo de Cargos, concluyendo que la docente ha incurrido en Falta Leve... "Inasistencias sin aviso... No presentación de la documentación requerida en el plazo establecido, incumplimiento de las disposiciones vigentes" y Falta Grave... "incumplimiento reiterado de las funciones inherentes al cargo...", conforme lo establecido en la Ley N° 64-H y Decreto Reglamentario N° 1035/62.

Que previo Dictamen N° 4298-2013 del Servicio Jurídico del Ministerio de Educación y la intervención de Asesoría Letrada de Gobierno, se dictó con fecha 13 de Marzo de 2014 el Decreto N° 0324-ME-2014, por el cual se aplica la sanción de Cesantía a la Sra. Mariela Isabel Agüero Tortosa.

Que habida cuenta de lo plasmado en las presentes actuaciones administrativas, la Sra. Agüero Tortosa admite con absoluta lealtad que ha incurrido en reiterados incumplimientos, sobre todo en faltas que no ha podido justificar, limitándose a hacer un relato cronológico de su situación personal, acompañando documentación referida a problemas familiares, de salud, enfrentamientos con la directora, razones económicas, entre otras, considerándolas como justificativos y atenuantes de sus incumplimientos laborales, haciendo expresa referencia a un excepcional estado de necesidad que en ningún caso queda configurado, dado que las situaciones personales que la sumariada argumenta, no pueden ser considerados como justificativos de su conducta indebida y atenuantes de su accionar; cabe destacar que los incumplimientos no

necesariamente deben configurarse en conductas dolosas, dado que las conductas culposas son también generadoras de responsabilidad y en el caso que nos ocupa el servicio educativo no fue prestado en la forma correspondiente, atento el incumplimiento de la agente sumariada, vulnerando de esta manera el interés de terceros inocentes tutelado por el Estado, el de los alumnos, que ante el accionar de la Sra. Agüero Tortosa, se vieron privados de la prestación del servicio educativo en la forma correspondiente.

Que en consecuencia, los argumentos esgrimidos no resultan idóneos para desvirtuar el acto atacado y no conmueven la legitimidad del ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Administración Pública, por lo que por las razones de hecho y de derecho señaladas precedentemente, corresponde desestimar el Recurso de Reconsideración interpuesto contra el Decreto N° 03245-ME-2014.

Que han intervenido el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico del Ministerio de Educación y Asesoría Letrada de Gobierno.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. Mariela Isabel Agüero Tortosa, D.N.I. N° 21.358.686, contra el Decreto N° 0324-ME-2014, de conformidad a lo expuesto en los considerandos del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 09 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1260 – SES y OP – 2021

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El expediente N° 1602-000002-2020 registro del Servicio Penitenciario Provincial dependiente de Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público ; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente, tramita el pase a situación de retiro voluntario del Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Seguridad – Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial, Federico Fernando Vera Aragón CUIL 23-23922078-9, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 13018, artículo 5° inciso d), 9° y 10 de en concordancia con la cláusula tercera del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, vigente en virtud del Decreto Nacional Ratificatorio N° 1082/2007, cumpliendo el funcionario con los requisitos exigidos.

Que se ha informado la situación de revista del funcionario, habiéndose confeccionado la certificación de servicios y remuneraciones; agregándose que el mismo no se encuentra bajo sumario administrativo ni encausado judicialmente.

Que de acuerdo con la antigüedad acreditada en el cómputo de servicio confeccionado, el haber de retiro correspondiente es del cien por ciento (100%) del haber que le corresponde a un Sub Ayudante de Guardia con un año de antigüedad en actividad, según lo normado en la Ley N° 396-S, en el artículo 36° inciso b) de obrando en autos el cálculo de dicho haber.

Que para el caso presente es de aplicación lo establecido en la Ley N° 396-S, en el artículo 16° concordante con la cláusula séptima de la mencionada Acta Complementaria.

Que la Ley N° 534-S, dispone la aprobación del Convenio de Transferencias del Sistema Previsional de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, mediante el cual fue creada la Unidad de Control Previsional, la que tiene la facultad de resolver todos los reclamos efectuados por los beneficiarios de las leyes provinciales.

Que se debe disponer el cese definitivo en las funciones que presta el Sub Ayudante de Guardia Federico Fernando Vera Aragón, a partir de 01 de octubre de 2021.

Que obra en los actuados la verificación y el visado por parte de la Administración Nacional de la Seguridad Social de fecha 22 de marzo de 2021.

Que se debe dar intervención a la ANSES, para que se dé el alta de pago al beneficiario de retiro a partir del 01 de octubre de 2021, fecha en la que deja de pertenecer definitivamente al Servicio Penitenciario Provincial.

Que han tomado debida intervención Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público

POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Pásese a situación de retiro voluntario al Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Seguridad - Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial, Federico Fernando Vera Aragón, CUIL N° 23-23922078-9, con un haber de retiro consistente en el cien por ciento (100%) de las remuneraciones y suplementos sujetos a aportes del haber que percibe un Sub Ayudante de Guardia con un (01) año de antigüedad, según lo normado en la Ley N° 396-S, el artículo 36° inciso b).

ARTÍCULO 2º.- Fijese un haber inicial de retiro en base a: Servicio Penitenciario Provincial, jerarquía Sub Ayudante de Guardia con un (01) año de antigüedad total nominal de asignaciones monto del haber de retiro (100%) cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con 15/100 (\$ 59.434,15) de acuerdo con la liquidación efectuada. Dicho haber queda sujeto a los descuentos legales obligatorios y a la movilidad establecida en Decreto Nacional Ratificatorio N° 1082/2007, y Ley N° 396-S el artículo 16º.

ARTÍCULO 3º.- Establécese el cese definitivo de actividad del Sub Ayudante de Guardia Federico Fernando Vera Aragón, a partir del 01 de octubre de 2021.


ARTÍCULO 4º.- Dese intervención a la ANSES, para que dé el alta de pago a partir del día 01 de octubre de 2021 al Sub Ayudante Federico Fernando Vera Aragón, CUIL N° 23-23922078-9

ARTÍCULO 5º.- Notifíquese a la Unidad de Control Previsional a los fines correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

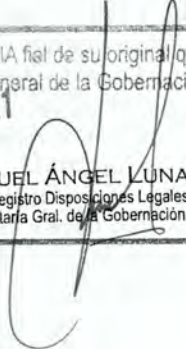


SERGIO UNAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNSAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 SEP. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1261 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 209-000166-2018, registro de la Subsecretaría de Inspección y Control de Gestión de la Seguridad Pública- Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramitan a efectos de establecer o deslindar responsabilidad administrativa que le cupiere al Ayudante de Quinta Cristian Joel Montenegro Leyton por supuesto abandono de servicio.

Que por Resolución N° 0350-SPP-2018 se inicia sumario administrativo y por Resolución N° 0101-SlyCGSP-2018 se designa instructor sumariante y secretario.

Que obra agregado informe elevado por el Oficial Adjutor Principal Esteban Mauricio Rubiño Gelvez, Jefe de División Personal del Servicio Penitenciario Provincial, en fecha 01/12/2017, quien expone que el Ayudante de Quinta Cristian Joel Montenegro Leyton se encontraría faltando al servicio sin justificar, desde fecha 22/11/2017, debido a que cumplió con lo dispuesto por la Resolución N° 1597-SPP-2017, donde se encontraba en situación de disponibilidad; siendo intimado luego mediante telegrama colacionado, con notificación en fecha 27/11/2017. También se ha notificado a su esposa, en fecha 09/11/2017, sobre la necesidad de presentarse a exponer la resolución de la Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en fecha 22/09/2017, sin que se hiciera presente.

Que corre agregado copia de Telegrama N° 4BU0012123 (4) de Correo OCA y copia de Resolución N° 1597-SPP-2017.

Que División Personal informa situación de revista del Ayudante de Quinta Cristian Joel Montenegro Leyton, DNI N° 31.979.707, manifestando que ingresó a laborar al Servicio Penitenciario Provincial en fecha 01/08/2007, mediante Decreto N° 1325-MG-2007.

Que de lo actuado surge que la conducta lasciva del Ayudante de Quinta Cristian Joel Montenegro Leyton al régimen disciplinario se configuró en primer término con sus inasistencias injustificadas, desde el 22/11/2017, para luego ser caso omiso a la intimación de presentarse a laborar o dar justificación de sus inasistencias dentro del quinto día de notificado, lo cual jamás realizó; situación que continuó hasta la actualidad. Por ello, surge sin hesitación alguna, que la actitud del Ayudante de Quinta Cristian Joel Montenegro Leyton ha quedado comprendido en lo dispuesto por la Ley 257-R, en el Decreto Reglamentario N° 2093-G-1985, capítulo III, artículo 13 y artículo 14.

Que han intervenido las Asesorías Letradas del Servicio Penitenciario Provincial y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.


POR ELLO:

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Aplícase la sanción de cesantía y su correspondiente segregación de las filas del Servicio Penitenciario Provincial al Ayudante de Quinta Cristian Joel Montenegro Leyton, DNI N° 31.979.707, por haber transgredido lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto N° 2093-G-85, reglamentario de la Ley 257-R.

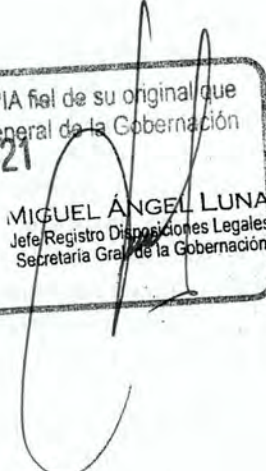
ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 SEP. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1263 -SESyOP- 2021

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001672-2020, registro Policía de San Juan-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que el señor Barrionuevo, Luis Atilio, DNI N° 20.302.608, invocando su carácter de cónyuge, solicito el beneficio de pensión para sí, derivado del fallecimiento de la señora Yafar, Sandra Fabiana, DNI N° 20.887.616, ocurrido el 07 de Octubre de 2017.

Que el vínculo matrimonial del señor Barrionuevo, Luis Atilio, con la fallecida se encuentra acreditado con copia de la Partida de Matrimonio, Acta N° 33 – Tomo N° 135, de fecha 03 de Marzo de 2017, y el fallecimiento de la causante por el Acta de Defunción N° 1915 – Tomo N° 341 – Año 2017.

Que por Resolución Ministerial N° 0232-SESyOP, de fecha 14 de Agosto de 2020, la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público Resuelve, Desc de “Baja” de las filas de la Policía de San Juan, a la Agente Sandra Fabiana Yafar DNI N° 20.887.616 por fallecimiento producido “Fuera de Actos de Servicio” a partir del 07 de Octubre de 2017, de conformidad a lo establecido en el Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, Artículo 158; en concordancia con Dec Ac. N° 0025/08 y con la Ley 298-R, Artículos 103° y 104° Inciso 1).

Que según Certificación de Servicios, se han determinado las características del beneficio de pensión en base a la Jerarquía de Agente, Cuerpo de Seguridad Escalafón General, con el 95% (noventa y cinco por ciento) de retiro, 24 años de rubro Antigüedad Policial, Tiempo Mínimo NO, según lo dispuesto por el Artículo 19 inciso e) de la Ley 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que corresponde otorgar el beneficio de pensión al señor Barrionuevo, Luis Atilio, en carácter de cónyuge superstite, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión calculado del 95% (noventa y cinco por ciento) del haber de retiro que percibiría el causante, conforme lo prescribe el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570, según lo establece el Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

Que de acuerdo a la fecha de inicio del expediente de mención, el 22 de Junio de 2020, la fecha inicial de pago se debe establecer conforme al Artículo 44° de la Ley 509-S, prescripción anual.

Que ha intervenido en los actuados la Administración Nacional de la Seguridad Social, otorgando Visado Positivo.

Que tomaron intervención las Asesorías Letradas de la Unidad de Trámite Previsional de la Policía de San Juan y de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Acuérdase el beneficio de Pensión al señor Barrionuevo, Luis Atilio, CUIII, N° 20-20302608-1, a partir del 22 de Junio de 2019, con un haber equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) de pensión, calculado del 95% (noventa y cinco por ciento) del haber de retiro que percibiría el causante, según lo dispuesto por el Artículo 1° inciso 1° de la Ley N° 23570 por aplicación del Decreto Nacional N° 1082/07, en concurrencia con los Artículos 29° y 44° de la Ley N° 509-S de Retiros y Pensiones Policiales.

ARTICULO 2°. - Fijase un haber inicial en base a: Policía de San Juan, Jerarquía Agente (C.S.E.G.), Yafar, Sandra Fabiana, DNI N° 20.887.616, Antigüedad Policial 24 años – monto de pensión, el 75% (setenta y cinco por ciento). Total de Asignaciones: \$ 65.726,09 (pesos sesenta y cinco mil setecientos veintiséis con 09/100). Dicho haber quedará sujeto a la movilidad establecida en el Artículo 96° de la Ley Nacional N° 21965, aplicable por Decreto Nacional N° 1082/07.

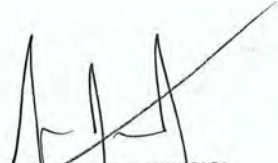
ARTICULO 3°. - Dispóngase el pago de los importes devengados de pensión desde el 22 de Junio de 2019, hasta la inclusión del beneficio al señor Barrionuevo, Luis Atilio, los cuales estarán a cargo de ANSES.

ARTICULO 4°.- Gírese a División Previsión Social para su notificación, cumplido dese el trámite que corresponda.

ARTICULO 5°. - Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO

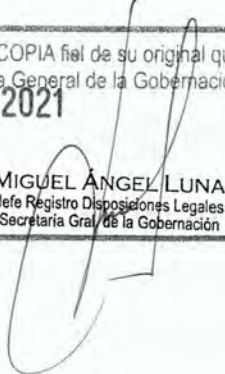


Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 SEP. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1266 MHF-2021

SAN JUAN, 03 SEP, 2021

VISTO:

El Expediente N° 701-000061-2021, registro de la Secretaría de la Gestión Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones se tramita la ratificación del Acta Complementaria suscripta el 16 de Julio de 2021, entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado por su titular, C.P.N. Marisa Sandra LÓPEZ, en adelante EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra parte, y la Universidad Católica de Cuyo, representada por el Señor Rector Dr. Claudio M. LARREA ARNAU, y la Sra. Vicepresidente a/c de la Presidencia del Directorio, Dra. Olga Silvia BERRINO DE LLADO, en adelante LA UCCUYO, de acuerdo al Convenio Marco que oportunamente se celebrara entre el Gobierno de la Provincia y la Universidad Católica de Cuyo, en fecha 15 de noviembre de 1990 y que fuera ratificado mediante Decreto N° 2.742-G del 30 de noviembre de 1990.

Que el Acta suscripta tiene por objeto encomendar a la Universidad Católica de Cuyo, a través de su Equipo de Proyectos, en el marco de la Propuesta presentada, el desarrollo de los Cuatro (4) contenidos de trabajo: 1. BPM – 2. INTEGRACIONES Y MEJORAS – 3. NUEVA TECNOLOGIA – 4. ARQUITECTURA cuyo objetivo esencial es colaborar con el Plan de Modernización del Gobierno de la Provincia de San Juan, a cargo de la Secretaría de la Gestión Pública.

Que el Ministerio, en calidad de contraprestación por el trabajo a realizar, abonará a la Universidad la suma de un importe de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$12.518.451,00), pagaderos de acuerdo al ANEXO I- CRONOGRAMA DE FINANCIAMIENTO, el que conjuntamente con la PROPUESTA TECNICO - CIENTÍFICA con los Cuatro (4) Contenidos de Trabajo, forman parte de la Propuesta formulada por al UCCuyo y parte integrante del presente Decreto.

Que LA UCCuyo deberá constituir la Garantía de Adjudicación del CINCO POR CIENTO (5%) del monto total de la contratación, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 2000-A y Decreto Reglamentario N° 4-2020-A.

Que el plazo total para la ejecución de las tareas encomendadas es de CINCO (5) meses, a partir del 1 de Agosto de 2021; y las partes convienen que, en caso de resultar necesario por la complejidad y extensión de los trabajos a realizar, el plazo podrá extenderse y/o disminuirse, de común acuerdo y en función de la evolución del Proyecto, sin que ello implique una modificación del precio pactado.

Que efectos del logro de los objetivos propuestos, las partes conforman un Comité de Coordinación del Proyecto, para su integración EL MINISTERIO designa como responsable al Director de la Dirección Provincial de Informática, y la UCCuyo al “profesional vinculado” en su carácter de Director de Proyecto y otro responsable.

Que la Contaduría del Ministerio de Hacienda y Finanzas ha imputado el gasto correspondiente al Ejercicio Vigente por la suma de \$ 12.518.451,00, con la debida intervención de la Delegación Fiscal respectiva.

Que ha tomado intervención Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que corresponde la ratificación del Acta Complementaria suscripta por el Poder Ejecutivo, conforme lo dispuesto en el Artículo 189° Inciso 9° de la Constitución Provincial.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Acta Complementaria, suscripta el 16 de Julio de 2021, entre el Ministerio de Hacienda y Finanzas, representado por su titular, C.P.N. Marisa Sandra LÓPEZ,

en adelante EL MINISTERIO, por una parte, y por la otra parte, y la Universidad Católica de Cuyo, representada por el Señor Rector Dr. Claudio M. LARREA ARNAU, y la Sra. Vicepresidente a/c de la Presidencia del Directorio, Dra. Olga Silvia BERRINO DE LLADO, en adelante LA UCCUYO, la que en copia certificada forma parte del presente decreto, de acuerdo al Convenio Marco que oportunamente se celebrara entre el Gobierno de la Provincia y la Universidad Católica de Cuyo, en fecha 15 de noviembre de 1990 y que fuera ratificado mediante Decreto N° 2.742-G-1990.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase un gasto por la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$12.518.451,00), en concepto del desarrollo por parte de la Universidad Católica de Cuyo, de los Cuatro (4) contenidos de trabajo: 1. BPM – 2. INTEGRACIONES Y MEJORAS – 3. NUEVA TECNOLOGIA – 4. ARQUITECTURA cuyo objetivo esencial es colaborar con el Plan de Modernización del Gobierno de la Provincia de San Juan, a cargo de la Secretaría de la Gestión Pública, objeto del Acta Complementaria ratificada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese un gasto por la suma de PESOS DOCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO (\$12.518.451,00), a favor de la Universidad Católica de Cuyo, pagaderos según el ANEXO I-CRONOGRAMA DE FINANCIAMIENTO, con cargo a la siguiente partida:
PRESUPUESTO AÑO 2021- FUENTE DE FINANCIAMIENTO: 11.0.00 TESORO PROVINCIAL- JURISDICCIÓN: 1-43-0- MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS- PROGRAMA: 02 ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 16 AL 23- SUBPROGRAMA: 00- PROYECTO: 00- ACTIVIDAD A01 GESTIÓN ADMINISTRATIVA CONTABLE- OBJETO DEL GASTO: 4-5-03- PROGRAMAS DE COMPUTACIÓN EN DESARROLLO..... \$ 12.518.451,00

ARTÍCULO 4°.- Las partes constituyen un Comité de Coordinación del Proyecto, para su integración EL MINISTERIO designa como responsable al Director de la Dirección Provincial de Informática, y la UCCuyo al “profesional vinculado” en su carácter de Director de Proyecto y otro responsable.

ARTÍCULO 5°.- Dentro de los cinco (5) días de notificada la ratificación del Acta Complementaria a la Universidad Católica de Cuyo, esta deberá constituir la garantía de adjudicación consistente en el cinco por ciento (5%) del valor total adjudicado, de acuerdo a lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula Quinta del Acta

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

MARÍA S. LÓPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 SEP, 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Dispositivos Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1268 -MSP- 2021

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 802-000279-2020, registro del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, el administrado solicita pago de guardias rotativas con un porcentaje del 33% cumplidas en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

Que el administrado fue habilitado sin la oportuna intervención de la autoridad competente, siendo necesario el cumplimiento de sus tareas con el fin de mantener la atención hospitalaria.

Que se le otorga el alta al beneficio, con un porcentaje del 33% con el dictado de la Resolución N° 0172 -MSP-2020.

Que consta informe de Departamento Control de Gestión y División Liquidación de Sueldos del citado nosocomio, del que surge que el administrado ha acreditado el desempeño de las funciones los meses de: Noviembre y Diciembre del año 2019 y Enero del año 2020.

Que de acuerdo a lo expresado y documentación adjunta (copias de planillas de marcación electrónica de asistencia), corresponde se efectúe reconocimiento de gastos en concepto de guardias rotativas con un porcentaje del 33% conforme al Art. 57° de la Ley de Contabilidad 55-I (t.o), por tratarse de una deuda pendiente de pago en contravención con normas reglamentarias vigentes, (D.E.V Años 2019 - 2020), el presente gasto será atendido en virtud de lo previsto en la Ley de Presupuesto vigente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 0029 MHF-96, han intervenido Departamento Administrativo, Departamento Contable y Asesoría Letrada del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson y Contador Fiscal Delegado y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Reconózcase un gasto por la suma de pesos: Dieciocho mil ochocientos veintidós con veintiséis centavos (\$ 18.822,26), en concepto de pago de guardias rotativas del 33% a favor del Sr. Mauricio Daniel Pos Villacorta, DNI N° 32.447.278, Cargo de: Agrupamiento Técnico- Ley N° 1148- Q, Ayudante de Enfermería, Agente Sanitario, Ayudante de Servicios Técnicos- Categoría 5-36hs. (a) del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, durante los meses de Noviembre y Diciembre del año 2019 y Enero del año 2020.

ARTÍCULO 2°.-El presente gasto será imputado a: Ejercicio año 2021- Jurisdicción - 2.10.1 - Fte. Finan.: 11 - Estructura Programática: Act. Común.: 02 -Sub-prog.: 00 -Proy.: 00 Act.02.

	2019 - 2020
1-1-01–Retribuciones	\$15.026,22
1-1-03- Sueldo Anual Complementario	\$ 834,79
1-1-04–Contribuciones Patronales para la Jubilación	\$ 1.613,06
1-1-05–Contribuciones Patronales para la Obra Social	\$ 1.348,19
TOTAL.....	\$18.822,26

TOTAL (D.E.V AÑOS 2019- 2020)	\$ 18.822,26
-------------------------------	--------------

ARTÍCULO 3º.-Autorízase al Departamento Contable del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.-Dese intervención al Tribunal de Cuentas, una vez concluido el trámite de pago.

ARTÍCULO 5º.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

MARISA LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas

SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN 03 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1269 – SES y OP – 2021

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El expediente 203-000959-2019 registro del Servicio Penitenciario Provincial-Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente se tramita el pase a situación de Retiro Obligatorio por cesantía ;según Decreto N° 1751-MG-2019; atento a la Ley N° 396-S, Capítulo III, Artículo 10 y 20, del Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Penitenciario Personal Sub-Alterno del Servicio Penitenciario Provincial, Jofre Héctor Antonio, CUIL N° 20-26510810-6, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 13.018, en los Artículos 4°, 5° inciso d), 7° y 10 en concordancia con las cláusulas tercera del Acta Complementaria del Convenio de Transferencia de Previsión Social de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, vigente en virtud del Decreto Nacional ratificatorio N° 1082/2007, cumpliendo el agente con los requisitos exigidos de acuerdo con las constancias acreditadas en autos.

Que se ha informado la situación de revista del agente, habiéndose confeccionado la certificación de servicios y remuneraciones.

Que de acuerdo con la antigüedad acreditada en el cómputo de servicio confeccionado, el haber de retiro correspondiente es del cien por ciento (100%) del haber que le corresponde a un Sub Ayudante de Guardia en actividad, según lo normado en la Ley N° 396-S, artículo 36 inciso b), obrando en autos el cálculo de dicho haber.

Que para el caso presente es de aplicación lo establecido en la Ley N° 396-S, artículo 16, concordante con la cláusula séptima de la mencionada Acta Complementaria.

Que la Ley N° 534-S, dispone la aprobación del Convenio de Transferencias del Sistema Previsional de la Provincia de San Juan al Estado Nacional, mediante el cual fue creada la Unidad de Control Previsional, la que tiene la facultad de resolver todos los reclamos efectuados por los beneficiarios de las Leyes Provinciales.

Que el cese definitivo en las funciones del Servicio Penitenciario Provincial al Sub Ayudante de Guardia Jofre Héctor Antonio se produjo el día 27 de noviembre de 2019, mediante Decreto N° 1751-MG-19.

Que obra en los actuados la verificación y el visado por parte de la ANSES de fecha 22 de marzo de 2021.

Que se debe dar intervención a la ANSES, para que se dé el alta de pago al beneficiario de retiro a partir del día 28 de noviembre de 2019.

Que han tomado debida intervención Asesoría Letrada del Servicio Penitenciario y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado y Seguridad de Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Otórguese haber de retiro por cesantía, a partir del 28 de noviembre de 2019, al Ex Sub Ayudante de Guardia del Escalafón Penitenciario Personal Sub Alterno del Servicio Penitenciario Provincial, Jofre Héctor Antonio, CUIL N° 20-26510810-6 con el ciento por ciento (100%) de la suma de los conceptos de sueldo y suplementos generales del grado de Sub Ayudante de Guardia con un año de antigüedad, según lo normado en la Ley N° 396-S, artículo 36 inciso b).

ARTÍCULO 2º.- Fijase un haber inicial de retiro por cesantía en base a: Servicio Penitenciario Provincial-Jerarquía de Sub Ayudante de Guardia con 01 año de antigüedad Total nominal de asignaciones monto de haber de retiro total de asignaciones: Pesos cincuenta y nueve mil cuatrocientos treinta y cuatro con 15 /100 (\$ 59.434,15) de acuerdo con la liquidación efectuada dicho haber queda sujeto a los descuentos legales obligatorios y a la movilidad establecida en el Decreto Nacional N° 1082/2007 y Ley N° 396-S; en el artículo 16.

ARTÍCULO 3º.- Dese intervención a la ANSES, para que dé el alta de pago a partir de la fecha del cese definitivo de las funciones penitenciarias al Sub Ayudante de Guardia, Jofre Héctor Antonio, D.N.I. N° 26510810 la que se produjo en fecha 27 de Noviembre de 2019.-

ARTÍCULO 4º.- Pásese a la Unidad de Control Previsional para su notificación y tramitación que corresponda.

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1271 **SESyOP-2021**

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-003982-2020, registro de Policía de San Juan - Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, y,

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados se solicita la designación como Agente de la Policía de San Juan de ciudadanos que han aprobado la Diplomatura en Seguridad Ciudadana en la Universidad Católica de Cuyo, a través del "Convenio Marco Formación y Capacitación Integral para el Ingreso y Ascenso a las Fuerzas de Seguridad", celebrado entre esa Casa de Altos Estudios y el Gobierno de la Provincia.

Que mediante Expediente N° 1601-002594-2020 los aspirantes tratados fueron excluidos del nombramiento por no reunir el requisito consignado en el Artículo 34° inciso 2) y Artículo 35° inciso 3) de la Ley N° 298-R de los Deberes y Derechos del Personal Policial, surgiendo de las constancias obrantes en los presentes y de nuevos informes de División Sanidad Policial, que los mismos se encuentran aptos para el ingreso a la Fuerza Policial.

Que la documentación obrante en el expediente acredita que los aspirantes cumplen satisfactoriamente los requisitos exigidos por la Ley N° 298-R del Personal Policial y su Decreto Reglamentario, encontrándose en condiciones de ser designados como funcionarios de Policía de la Provincia, existiendo las vacantes en el Personal Subalterno, en la jerarquía de Agente.

Que por Ley de Presupuesto Año 2021, se otorgan para la Jerarquía de Agente de Policía de San Juan 3.216 cargos, encontrándose ocupados 2.460, resultando 756 cargos vacantes y se tramita la incorporación de 4 postulantes.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad del Poder Ejecutivo de la Provincia de conservar la Paz y el Orden Público (Art. 189 Inc. 13 de la Constitución Provincial), resulta conveniente la designación solicitada.

Que por Ley Provincial N° 969-P se declaró el Estado de Emergencia de los servicios de seguridad que presta la Policía de San Juan, hasta el 31 de Diciembre de 2021.

Que atento a lo expuesto precedentemente, habiendo intervenido Asesoría Letrada de la Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaría de Estado de Seguridad y Orden Público, Intervención de Asesoría Letrada de Ministerio de Hacienda y Finanzas, Intervención División Contaduría de Policía de San Juan y Delegación Fiscal, resulta procedente la designación como Agente de la Policía de San Juan a los alumnos, cuyos datos se consignan en el Artículo 1°.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase en el grado jerárquico de Agente de la Policía de San Juan, a partir de la firma del presente Decreto, a los alumnos egresados en la Diplomatura en Seguridad Ciudadana de la Universidad Católica de Cuyo, que a continuación se detallan, conforme el siguiente orden de mérito:

EN EL CUERPO SEGURIDAD – ESCALAFÓN GENERAL:

- 1) Gonzalez Gabriel Matias
- 2) Gonzalez Cristian Hernán

DNI N° 35.922.943
DNI N° 39.652.163

- 3) Soria Castro Ricardo Yair
- 4) Flores Leonardo Willian

DNI N° 38.460.463
DNI N° 36.544.417

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande lo dispuesto en el artículo precedente, será con cargo a la siguiente imputación: SISTEMA TRADFIN PRESUPUESTO AÑO 2021.- 1.74.0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público. Nivel de Estructura Programática: 16.00.00.A01 Seguridad Pública. Fuente de Financiamiento: 11.0.00 Tesoro Provincial (S.O.F) Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento:-I Gastos en Personal.

ARTÍCULO 3º.- Autorízase a Contaduría de la Policía de San Juan a disponer de los créditos de personal de su presupuesto vigente, para atender los gastos que ocasione la aplicación del presente Decreto.

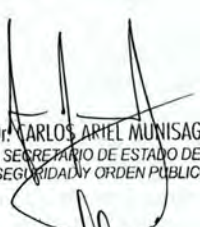
ARTÍCULO 4º.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.




Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



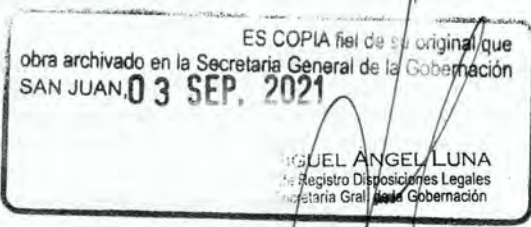
SERGIO URAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO



MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 SEP. 2021



MIGUEL ANGEL LUNA
de Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1272 -SESyOP-2021

SAN JUAN, 03 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 1601-001445-2020, registro de Policía de San Juan – Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público; y,

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones Policía de San Juan, Organismo dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público, tramita la designación de Personal en Planta Permanente en el marco de lo establecido en la Ley N° 1116-A y el Decreto N° 0492-MHF-12 y c.c..

Que la persona propuestas ha dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos establecidos por Leyes N° 1116-A y c.c..

Que según se desprende de las certificaciones emitidas por Secretaria de la Gestión Pública han completado y presentado los formularios de rigor de acuerdo a la reglamentación vigente, además se haberse dado cumplimiento al Proceso de Ingreso y Promociones.

Que conforme el Reporte Emitido por el Sistema de Créditos, ha quedado acreditado la disponibilidad necesaria para la presente designación, habiendo intervención el Departamento Contable de Policía de San Juan y Delegación Fiscal de la Provincia.

Que han intervenido Asesoría Letrada de Policía de San Juan y Asesoría Letrada de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Designanse, a partir de la fecha de la firma de la presente norma legal, en la categoría y en el Agrupamiento de la Planta Permanente (Personal Civil) de Policía de San Juan, Organismo dependiente de la Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público, al personal que se detalla a continuación:

Apellido y Nombre	D.N.I. N°	Categoría	Agrupamiento
Castellucci Marcelo Javier	23.616.017	12°	Administrativo

ARTICULO 2°.- Autorízase a Contaduría de Policía de San Juan, a disponer de los créditos de su presupuesto en vigencia, para atender los gastos que demande la aplicación del presente Decreto, con cargo a la siguiente imputación:

SISTEMA TRADFIN.

PRESUPUESTO AÑO 2021.

Institución:-1-74-0 Secretaria de Estado de Seguridad y Orden Público.

Nivel de Estructura Programática: -16-00-00-A01 Seguridad Publica.

Fuente de Financiamiento: 11-0-00 Tesoro Provincial (S.O.F.).

Objeto del Gasto por fuente de Financiamiento:- 1 Gastos en Personal

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



Dr. CARLOS ARIEL MUNISAGA
SECRETARIO DE ESTADO DE
SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaria General de la Gobernación
SAN JUAN, 03 SEP. 2021



MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1277 -MG-2021

SAN JUAN, 06 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 200-000536-2021, registro del Ministerio de Gobierno; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante los citados actuados se gestiona la ratificación del Acta Complementaria celebrada entre el Ejército Argentino representado por el Comandante de la VIIIva Brigada de Montaña "Brigadier General Toribio de Luzuriaga", General de Brigada Marcelo Tamer Yapur, domiciliado en 9 de Julio n° 550 -Ciudad de Mendoza y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone, con domicilio en Avda. Libertador San Martín n° 750 Oeste -Edificio Centro Cívico, Capital -Provincia de San Juan, suscripta el día 17 de mayo de 2021 en el marco del Convenio de Cooperación ratificado por Decreto N° 0727-MG-2018.

Que la citada Acta Complementaria tiene por objeto actualizar el monto acordado entre las partes en la Cláusula Cuarta del citado Convenio de Cooperación por la colaboración brindada por el Ejército al mantenimiento de la Guardia de Honor de la Histórica Bandera Ciudadana que llevó consigo la IV División del Ejército de los Andes al mando del Tcnl Juan Manuel Cabot.

Que es necesario aprobar un gasto por la suma de \$ 720.369,00 por el año 2021, monto a cancelarse en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la ratificación de la presente Acta Complementaria por el Poder Ejecutivo Provincial.

Que conforme lo establecido por el Artículo 189° inciso 9° de la Constitución Provincial el Poder Ejecutivo tiene la facultad de celebrar convenios.

Que obra imputación presupuestaria del Departamento Contable del Ministerio de Gobierno con la debida intervención de Delegación Fiscal Contable.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Gobierno.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Ratificar el Acta Complementaria celebrada entre el Ejército Argentino representado por el Comandante de la VIIIva Brigada de Montaña "Brigadier General Toribio de Luzuriaga", General de Brigada Marcelo Tamer Yapur y el Gobierno de la Provincia de San Juan, representado por la Señora Ministra de Gobierno Dra. Ana Fabiola Aubone, suscripta el día 17 de mayo de 2021 en el marco del Convenio de Cooperación ratificado por Decreto N° 0727-MG-2018, y que como Anexo forma parte integrante de la presente norma legal.

ARTICULO 2°.- Autorizar y aprobar un gasto a favor de la VIII Brigada de Montaña BG. Gral. Toribio de Luzuriaga E.A. 4521/374 - I.U. N°: VIII BMGT452374, por la suma de Pesos Setecientos Veinte Mil Trescientos Sesenta y Nueve Con 00/100 (\$ 720.369,00), el que se abonará en tres (03) cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la ratificación por el Poder Ejecutivo Provincial de la presente Acta Complementaria, conforme Cláusula Primera.

ARTICULO 3°.- El presente gasto se imputará a:

PRESUPUESTO AÑO 2021 -LEY N° 2187-I
JURISDICCION 1.20.0 -MINISTERIO DE GOBIERNO
FUENTE DE FINANCIAMIENTO 11.0.00- TESORO PROVINCIAL

PROGRAMA 02 –ACTIVIDADES COMUNES A LOS PROGRAMAS 16, 17, 18, 19, 20, 22,
23, 24, 25, 26, 28, 30, 31 y 32
SUBPROGRAMA 00 –PROYECTO 00-
ACTIVIDAD/OBRA A01 –GESTION ADMINISTRATIVO-CONTABLE

TRANSFERENCIAS

02.00.00.A01 11.0.00 5.8.01-Transf. a Organismos Nacionales p/Financiar Gtos. Corrientes

6.01.004.004 –Otros Entes Nacionales

VIII Brigada de Montaña Brigadier General Toribio de Luzuriaga E.A. Guardia de Honor.....\$ 720.369,00

Periodo de pago: tres (3) cuotas mensuales

Monto Mensual \$ 240.123,00 x 03 meses = \$ 720.369,00

TOTAL TRANSFERENCIAS.....\$ 720.369,00

ARTICULO 4º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. ANA FABIOLA AUBONE
MINISTRA DE GOBIERNO


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 OCT. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1278 –MOSP– 2021

SAN JUAN, 06 SEP. 2021

VISTO:

El expediente N° 500-000825-2021, registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Ley de Obras Públicas N° 128-A; Decreto Provincial N° 933/1995; Ley N° 2035 de Emergencia Sanitaria Provincial en el marco de la Pandemia por Coronavirus (COVID 19); y.

CONSIDERANDO:

Que la situación de Pandemia por Coronavirus (COVID 19) de dominio público está conllevando grandes modificaciones en las condiciones de la plaza financiera que afecta directamente el normal desarrollo de la obra pública, y que amerita el dictado de normas reguladoras inspiradas en el principio del sacrificio compartido entre los contratantes.

Que ante tal circunstancia el Estado Provincial considera conveniente optimizar el uso de los recursos que posee con miras a reforzar e impulsar la culminación de las obras públicas en vía de ejecución.

Que la Ley de Obras Públicas de la Provincia de San Juan, Ley 128-A, Art. 15, consagra la posibilidad por parte de la Administración Pública de otorgar anticipos como un refuerzo financiero cuando por razones de conveniencia a los intereses fiscales así lo justificare, con el requerimiento legal que debe estar expresamente contemplado en los pliegos de aplicación; no exceder el treinta (30%) por ciento del monto contractual y contar con una previa garantía por parte de la Contratista.

Que la Ley N° 2035-A declara la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan en el marco de la Pandemia por Coronavirus (COVID 19) establecidas por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en el marco de la Ley Nacional N° 27541 y Decreto Nacional N° 260/2020.

Que obra como antecedente en materia de obra pública y desequilibrios económicos sufridos en la Provincia de San Juan el Decreto Provincial N° 933/1995, dicho dispositivo legal estableció la factibilidad de otorgar anticipos financieros cuando hubiera recursos a la espera de la ejecución de las obras para las cuales fueron destinadas, tras fijación como contrapartida por parte de las Contratistas de una bonificación en el precio pactado o una mayor obra a determinarse; no obstante ello se considera necesario dejarlo sin efecto en virtud de que su objeto y finalidad ya se han cumplido.

Que no es ajeno al Gobierno de la Provincia de San Juan la actual dificultad del sector privado, tras pandemia, de obtener créditos como asimismo el poder acceder a los habituales mercados para la compra de materiales e insumos en materia de obra pública, peligrando principalmente la culminación de las obras en vía de ejecución.

Que se considera necesario, para el tiempo en que dure el estado de pandemia, extremar el uso racional de recursos provinciales y autorizar el incremento del porcentaje fijado por pliegos en concepto de anticipo de fondos, respetando el máximo del treinta (30%) por ciento fijado por ley e instrumentando por parte de las Contratistas de una contrapartida de bonificación del precio de la obra.

Que la finalidad primaria es impulsar la culminación de las obras públicas que se encuentren en vía de ejecución y por ello se considera dar este incremento del anticipo de fondos a las obras que hayan superado el cincuenta (50%) por ciento de avance en su ejecución.

Que el mencionado incremento procederá a la solicitud del Contratista y con el derecho del Comitente de otórgalo o no, en función de su disponibilidad financiera, sin que ello genere derecho alguno a reclamo por parte del Contratista.

Que es competencia del Poder Ejecutivo Provincial el dictado en el marco del Art. 189 de la Constitución de la Provincia de San Juan.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se autoriza al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, con carácter excepcional y exclusivamente mientras dure la Emergencia Sanitaria en la Provincia de San Juan en el marco de la Pandemia por Coronavirus (COVID 19), a incrementar en obras y de acuerdo a las disponibilidades financieras, los porcentajes fijados en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares en concepto de Anticipo Financiero Extraordinario de fondos hasta un máximo de un treinta (30%) por ciento del monto contractual original a valores básicos, previa constitución de la garantía pertinente de acuerdo al reglamentación vigente. Este anticipo se amortizará en los certificados del saldo de la obra aplicándose un porcentaje de descuento proporcional.

ARTÍCULO 2º.- Se establece como requisito para la aplicación del presente, que las obras hayan alcanzado más del cincuenta (50%) por ciento de avance en su ejecución, y que la Contratista otorgue una bonificación en el precio del saldo de la obra en beneficio del Estado Provincial de la siguiente forma: el 2,25% cuando la ampliación del anticipo financiero alcance al 30% del saldo contractual, el 1,50% cuando la ampliación del anticipo financiero alcance al 20% del saldo contractual y el 0,75% cuando la ampliación del anticipo financiero alcance al 10% del saldo contractual. Para otros porcentajes diferentes de anticipo, los porcentajes de bonificación seguirán la relación lineal existente en los ya indicados.

ARTÍCULO 3º.- Se fija, en el marco del presente Decreto, que los pagos que se efectúen en concepto de anticipo de fondos no quedarán sujetos al Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública a partir de la fecha de su efectivo pago.

ARTÍCULO 4º.- La implementación y los controles especificados en los artículos precedentes serán instrumentados a través del Sistema Integrado de Gestión de Obra Pública (SIGOP)

ARTÍCULO 5º.- Se deroga el Decreto Provincial N° 933/1995 de acuerdo a las consideraciones vertidas precedentemente.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 06 SEP. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 283 MOSP-2021

SAN JUAN, 06 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 501-3029-D-2012, registro del Instituto Provincial de la Vivienda, según sistema SIGED con N° 501-003029-2012, en ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos; y.

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones de referencia, se tramita el Recurso de Alzada interpuesto por Marilina Elisa de la Fuente, DNI N° 24.971.616, contra Resolución N° 001780-IPV-2020 de fecha, 3 de Julio del año 2020.

Que la Resolución N° 03537-IPV-2014, adjudica en venta la vivienda identificada como Manzana A – Casa 22 - B° Carolina II – Departamento Capital a la Sra. Marilina de la Fuente y al Sr. Martín Eduardo Pezzotti Mazzanti, siendo cancelado el saldo capital de la vivienda por Resolución N° 001780-IPV-2020.

Que obra en el expediente de cabecera, presentación de la Sra. de la Fuente, solicitando la exclusión del Sr. Pezzotti, por razones de violencia familiar, siendo las mismas denunciadas y acreditadas, dando origen a sumario penal N° 76222/16, caratulados “ C/ Pezzotti Martín Eduardo s/ Amenazas en perjuicio de De la Fuente Marilina en trámite ante el Primer Juzgado Correccional de la Provincia” y ante el Primer Juzgado de Familia tramitan los autos N° 48570 caratulados “ De la Fuente Marilina Elisa c/ Pezzotti Martín Eduardo – Violencia Familiar”, los que fueron actuados en autos N° 69.415 y N° 78.213.

Que por Resolución N° 003543-IPV-2020, se rechaza el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Sra. de la Fuente contra la Resolución N° 001780-IPV-2020, cuyo artículo 2º dispone no hacer lugar al pedido de exclusión del Sr. Pezzotti del grupo familiar adjudicatario.

Que el Instituto Provincial de la Vivienda solicitó informes al Primer Juzgado Correccional, Primer Juzgado de Familia, Juzgado Penal de la Niñez y Adolescencia y al Segundo Juzgado Correccional, cuyos informes fueron adjuntados y acreditados en el expediente, siendo coincidentes los juzgados at supra mencionados, en la situación procesal del Sr. Pezzotti informan que no existe condena ni sentencia firme por violencia familiar.

Que será causal de exclusión del grupo familiar adjudicatario de la vivienda, mientras no estuviera cancelada, el integrante de dicho grupo familiar que fue condenado con sentencia firme por violencia familiar (Art. 50 bis de la Ley N° 196-A).

Que la situación del Sr. Pezzotti, no encuadra en el artículo 50 de la Ley N° 196-A ya que no ha sido condenado por sentencia firme, siendo también la exclusión del hogar conyugal, una medida cautelar dictada para que el cónyuge o concubino se retire del hogar, en forma coactiva, por medio de orden judicial, siendo la misma provisoria.

Que las manifestaciones vertidas por la recurrente no logran desvirtuar las consideraciones tenidas en cuenta para el dictado del acto administrativo recurrido.

Que corresponde rechazar el recurso de alzada interpuesto por la Sra. de la Fuente contra la Resolución N° 001780-IPV-2020.

Que han intervenido Asesoría Letrada del Instituto Provincial de la Vivienda y Asesoría Letrada del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

POR ELLO;

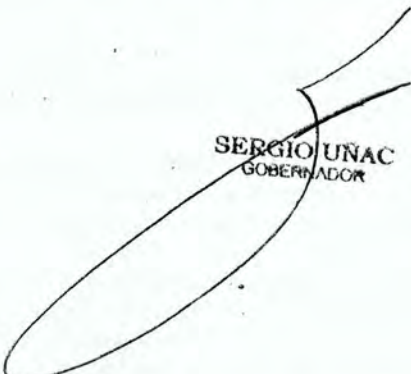
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º.- Se rechaza el Recurso de Alzada interpuesto por Marilina Elisa de la Fuente, DNI N° 24.971.616, contra Resolución N° 001780-IPV-2020, de acuerdo a los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



JULIO ORTIZ ANDINO
MINISTRO DE OBRAS
Y SERVICIOS PÚBLICOS



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 06 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación



**GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN**

DECRETO N°- 1285 MM-2021.

SAN JUAN, 07 SEP. 2021

VISTO:

EL Expediente N° 1100-000203-2021, registro del Ministerio de Minería, y;

CONSIDERANDO:

Que por las mencionadas actuaciones se tramita el cambio de Agrupamiento Profesional al Agrupamiento Sistema de Computación de Datos (SCD), correspondiente a la Sra. Patricia Claudia Díaz, DNI N° 21.520.593, quien reviste en Categoría 20°, del personal de Planta Permanente de la Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero, dependiente del Ministerio de Minería, a fin de adecuarse a las funciones que cumple.

Que obra Resolución N° 1161-SHF-2021 de la Secretaría de Hacienda y Finanzas, por la cual se incorpora el cargo vacante de Agrupamiento Sistema de Computación de Datos.

Que la transferencia solicitada, no altera el total de categorías autorizadas por el Art. 6° de la Ley de Presupuesto en vigencia y se encuadra en las disposiciones del Decreto N° 0014-ME-2.003; asimismo no se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el Art. 18° de la Ley N° 1116-A.

Que intervino el Departamento Técnico de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización.

Que obra dictamen de Asesoría Letrada del Ministerio de Minería y de la Secretaría de la Gestión Pública.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Transfírase con su correspondiente categoría de revista, del Agrupamiento Profesional al Agrupamiento Sistema de Computación de Datos (SCD), en la Planta Permanente de la Jurisdicción y Actividad que se indica, a la persona que a continuación se detalla, conforme a la siguiente imputación:

DE:

I. Administración Central

Institución: 1.80.0. Ministerio de Minería

Programa: 01. Ministerio de Minería

Subprograma: 02. Secretaría de Gestión Ambiental y Control Minero

Proyecto: 00

Actividad/Obra: A01

Objeto del Gasto: 1- Gasto en Personal

PLANTA: 1. Planta Permanente

ESCALAFÓN: 02 Personal Administrativo y Técnico

AGRUPAMIENTO: 3 Profesional

CATEGORÍA 20

APELLIDO Y NOMBRE	D.N.I. N°	CATEGORÍA
DIAZ, Patricia Claudia	21.520.593	20°

A:

Administración Central

1.80.0 Ministerio de Minería

01.02.00.A01. Secretaria de Gestión Ambiental y Control Minero


PLANTA: Permanente

ESCALAFON: 02- General

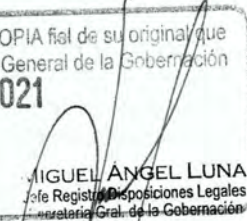
CLASE: 02 Personal Administrativo y Técnico
AGRUPAMIENTO: 4- S.C.D.
CARGO: 05- 00
CATEGORIA 20
CANTIDAD: 1

<u>APELLIDO Y NOMBRE</u>	<u>D.N.I. N°</u>	<u>CATEGORIA</u>
DIAZ, Patricia Claudia	21.520.593	20°

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.-


Ing. Carlos R. Astudillo
MINISTRO DE MINERÍA


SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1286 -MDHyPS-2021

SAN JUAN, 07 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 600-001926-2021, registro del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante las referidas actuaciones el Director de Políticas Alimentarias del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social Señor Horacio A. Pelaitay Brizuela, solicita autorización para la compra de quinientos mil (500.000) módulos alimentarios, destinados a dar asistencia a personas de escasos recursos.

Que corresponde autorizar al Departamento de Compras y Suministros del Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, a efectuar un llamado a Licitación Pública, conforme prevé la legislación vigente Ley de Contrataciones del Estado N° 2000-A, Artículos 12 y 13 y su Decreto Reglamentario N° 0004-2020, Artículo 20 s.s. y c.c.

Que por Decreto N° 1148-MHF-2020, se aprueba el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para ser utilizados en todas las contrataciones que se lleven a cabo.

Que las Cláusulas Particulares que regirán el llamado Licitación Pública que se autoriza, integra como Anexo del presente Decreto.

Que han intervenido Asesoría Letrada, Departamento Contable y Delegación Fiscal, destacados en el Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Se autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social, a efectuar un llamado a Licitación Pública, para la compra de quinientos mil (500.000) módulos alimentarios, destinados a dar asistencia a personas de escasos recursos, conforme a las prescripciones obrantes en Anexo I.

ARTÍCULO 2°.- Se aprueba el gasto que demande el cumplimiento del presente, por la suma de pesos ochocientos diez millones con 00/100 (\$ 810.000.000.00), con cargo a la siguiente imputación: Fuente de Financiamiento: 11 – Tesoro Provincial – Institución: 1.31.0. Ministerio de Desarrollo Humano y Promoción Social – Nivel – Estructura Programática: 03.00.00.A09 – P.N.S.A. – Nombre de la Partida: 5 – Transferencias – 57.01 A Personas Físicas para Financiar Gastos Corrientes – Cargo N° 33 – Presupuesto Año 2021.

ARTÍCULO 3°.- Se aprueba el Anexo I; que conforma el “Pliego de Condiciones Particulares o Términos de Contratación”, que regirá el procedimiento de la presente Licitación Pública.

ARTÍCULO 4°.- Comunicada la adjudicación a la firma, esta deberá constituir la Garantía de Adjudicación del cinco por ciento (5%) del monto total adjudicado de acuerdo a lo establecido en el Artículo 144, inciso 2) del Decreto Reglamentario N° 0604-2020 y Artículo 21 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por Decreto N° 1148-MHF-2020.

ARTÍCULO 5°.- Se autorice al Señor Ministro de Desarrollo Humano y Promoción Social a dictar los actos administrativos necesarios para dar cumplimiento a la adjudicación de la mencionada Licitación Pública.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Prof. **FACIAN ABALLAY**
MINISTRO
MINISTERIO DE DESARROLLO HUMANO
Y PROMOCIÓN SOCIAL

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 07 SEP. 2021

MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría General de la Gobernación

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1292 - MHyF- 2021

SAN JUAN, 08 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 709-001189-2021 registro de la Dirección de Geodesia y Catastro; y

CONSIDERANDO:

Que por las citadas actuaciones la Ingeniero Agrimensor MALDONADO PEREZ, María Sofía, dependiente de la Dirección de Geodesia y Catastro, solicita ser incluido en el beneficio del suplemento de Inhabilitación de Título, consistente en un porcentaje del cien por cien (100 %) sobre la asignación de la Categoría 24° del Escalafón General conforme lo establecido en la Ley N° 133-A y Ley N° 445-A.

Que se ha dado estricto cumplimiento con los requisitos establecidos con la presentación del Certificado expedido por el Consejo Profesional de Ingenieros y Agrimensores de San Juan y demás constancias obrantes en los actuados, que dieron origen a la solicitud del pago complementario del suplemento.

Que la inhabilitación de Título surge de lo establecido en el Artículo 25° de la Ley de Catastro Territorial N° 305-C y su pago conforme al Artículo 1° de la Ley N° 445-A.

Que han intervenido Asesoría Letrada y Area Contable de la Dirección de Geodesia y Catastro, Delegación Fiscal y Asesorías Letradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas y de la Secretaría de la Gestión Pública.-

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Se incluye en el Beneficio de Suplemento por Inhabilitación de Título establecido por Ley N° 445-A, a la agente de planta permanente dependiente de la Dirección de Geodesia y Catastro, Ingeniero Agrimensor MALDONADO PEREZ, María Sofía, – DNI N° 35.507.072, a partir del 01 de Julio del 2.021; consistente en el 100 % de la Asignación de la categoría 24° del Escalafón General, conforme lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 445-A.-

ARTICULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto se atenderá con fondos provenientes de:

INSTITUCIÓN: 1.43.0 MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

UNIDAD EJECUTORA: DIRECCIÓN DE GEODESIA Y CATASTRO

PROGRAMA: 21 ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN GEODESICA Y CATASTRAL

SUBPROGRAMA: 00

PROYECTO: 00

ACTIVIDAD: 01 – CONDUCCIÓN Y ADMINISTRACIÓN GENERAL

OBJETO DEL GASTO:

1- GASTOS DE PERSONAL

1.1 – PERSONAL PERMANENTE

EJERCICIO: 2.021- LEY PRESUPUESTO N° 2187-I

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

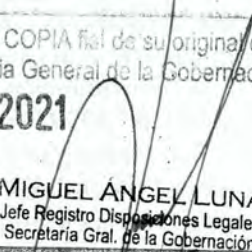


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 08 SEP. 2021
MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Gral. de la Gobernación



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

DECRETO N° - 1310 -MSP- 2021

SAN JUAN, 14 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 802-000681-2019, adjunto a Oficio N° 802-002260-2020, registros del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson dependiente del Ministerio de Salud Pública; y

CONSIDERANDO:

Que por el presente actuado, la interesada solicita pago de guardias rotativas con un porcentaje del 33% cumplidas en el Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson.

Que la interesada fue habilitada sin la oportuna intervención de la autoridad competente, siendo necesario el cumplimiento de sus tareas con el fin de mantener la atención hospitalaria.

Que se le otorga el alta al beneficio, con un porcentaje del 33% con el dictado de la Resolución N° 1001 –MSP-2019.

Que consta informe de Departamento Control de Gestión y División Liquidación de Sueldos del citado nosocomio, del que surge que la interesada ha acreditado el desempeño de las funciones los meses de: Septiembre y Diciembre del año 2018 y Enero y Febrero del año 2019.

Que de acuerdo a lo expresado y documentación adjunta (copias de planillas de marcación electrónica de asistencia), corresponde se efectúe reconocimiento de gastos en concepto de guardias rotativas con un porcentaje del 33% conforme al Art. 57° de la Ley de Contabilidad 55-I (L.o), por tratarse de una deuda pendiente de pago en contravención con normas reglamentarias vigentes. (D.E.V Años 2018 - 2019), el presente gasto será atendido en virtud de lo previsto en la Ley de Presupuesto vigente.

Que en virtud de lo establecido en la Resolución N° 0029 MHF-96, han intervenido Departamento Administrativo, Departamento Contable y Asesoría Letrada del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, Contador Fiscal Delegado y Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que concluido el trámite, se deberá remitir el presente actuado al Tribunal de Cuentas de la Provincia a los efectos de determinar la responsabilidad de los funcionarios intervinientes en caso de materializarse perjuicio fiscal.

POR ELLO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

DECRETA:

ARTÍCULO 1°- Reconócese un gasto por la suma de pesos: Veintisiete mil doscientos cuarenta y uno con cuarenta y cinco centavos (\$ 27.241,45), en concepto de pago de guardias rotativas a favor de la Sra. Lidia Natalia Escudero, DNI N° 26.287.435, Cargo de: Personal Técnico - Ley N° 5525, (hoy Ley N° 1148-Q) Auxiliar de Enfermería y Auxiliar de Servicios Técnicos- Categoría 5-40hs. (a) del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, durante los meses de: Septiembre y Diciembre del año 2018 y Enero y Febrero del año 2019.

ARTÍCULO 2°-El presente gasto será imputado a: Ejercicio año 2021- Jurisdicción - 2.10.1 - Fte. Financ.: 11 - Estructura Programática: Act. Común.: 02 -Sub-Prog.: 00 -Proy.: 00 Act.02.


	D.E.V AÑOS 2018 -2019
1-1-01–Retribuciones	\$ 22.037,40
1-1-03- Sueldo Anual Complementario	\$ 918,23
1-1-04–Contribuciones Patronales para la Jubilación	\$ 2.334,59
1-1-05–Contribuciones Patronales para la Obra Social	\$ 1.951,23
TOTAL.....	\$ 27.241,45

ARTÍCULO 3º.-Autorízase al Departamento Contable del Hospital Público Descentralizado Dr. Guillermo Rawson, a disponer de los créditos de personal de su presupuesto en vigencia, para atender el gasto que demande la aplicación del presente Decreto.

ARTÍCULO 4º.-Dese intervención al Tribunal de Cuentas, una vez concluido el trámite de pago.

ARTÍCULO 5º.-Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.


Dra. SILVIA ALEJANDRA VENERANDO
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA


MARISA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas


SERGIO UÑAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 14 SEP. 2021


MIGUEL ÁNGEL LUNA
Jefe Registro Disposiciones Legales
Secretaría Graf. de la Gobernación

DECRETO N°- 0769

-ME-

SAN JUAN, 01 JUN. 2021

VISTO:

La Ley N° 1101-A modificada por la Ley N° 2018-A y el Decreto Acuerdo 0040-2019 :

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Acuerdo N° 0040-2019, contempla las Secretarías, Subsecretarías, Direcciones y organismos que dependen del Ministerio de Educación y el ámbito de competencia de los mismos.

Que estando vacante el cargo de Director de Educación Privada dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación, se estima que la Prof. Viviana Concepción Gil, reúne las condiciones legales e idoneidad técnica para desempeñar dicho cargo.

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 189°, inciso 4° última parte de la Constitución Provincial, es facultad del Gobernador de la Provincia nombrar a los funcionarios de la Administración Pública.

POR ELLO;

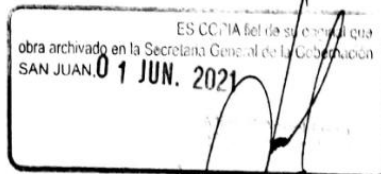
**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A:**

ARTÍCULO 1°.- Se designa, a partir del 01 de junio de 2021, a la Prof. VIVIANA CONCEPCIÓN GIL, D.N.I. N° 13.487.543, en el cargo de Director de Educación Privada, dependiente de la Secretaría de Educación del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Lic. Felipe De Los Ríos
MINISTRO DE EDUCACIÓN

SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 0772

SAN JUAN, 02 JUN 2021

VISTO:

El Expediente N° 1000-000503/2021, registro de Fiscalía de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que en los Autos N° 128.596/CA, caratulados: "SIMÓN GIL LAURA ALICIA C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, se celebra acuerdo de conciliación.

Que el acuerdo mencionado es aprobado por el Fiscal de Estado de la Provincia de San Juan, Dr Jorge Eduardo Alvo Varela, en los términos de la Ley N° 883-A, artículo 16°.

Que atento a lo dispuesto por la Ley N° 319-E, artículo 4° inciso A) apartado 2° y la Ley N° 883-A, artículo 16°, corresponde dictar el presente acto.

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase el Acuerdo de Conciliación celebrado en Autos N° 128.596/CA, caratulados: "SIMÓN GIL LAURA ALICIA C/ PROVINCIA DE SAN JUAN S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", que tramitan por ante el Juzgado Contencioso Administrativo de la Provincia de San Juan, entre la actora, Laura Alicia Simón Gil patrocinada por el Dr. Juan José Esnaola, y por la demandada la Provincia de San Juan representada por el Dr Sergio Ovalles, abogado de Fiscalía de Estado.

ARTICULO 2°.- El acuerdo de conciliación mencionado forma parte integrante del presente decreto como Anexo I y la correspondiente aprobación del Fiscal de Estado como Anexo II.

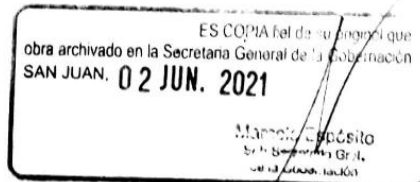
ARTICULO 3°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.



MIRTA S. LOPEZ
Ministra de Hacienda
y Finanzas



SERGIO UNAC
GOBERNADOR



DECRETO N° 0774 - MTYC - 2021

SAN JUAN, 02 JUN 2021

VISTO:

El Expediente N° 1203-000143-2020 del registro del Ministerio de Turismo y Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que entre el Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, representado por su titular Lic. Claudia Grynszpan y la Universidad Nacional de San Juan, representada por su decano Dr. Oscar Nasisi, y el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Sociales Ing. Rodolfo Bolch en virtud del Convenio Marco suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Universidad Nacional de San Juan, aprobado por Decreto N° 2987-G-1988.

A través de esta Acta Complementaria se establece como objeto ceder el uso parcial del inmueble para el funcionamiento del Museo de Paleontología.

Que por Resolución N° 0087-MTyC-2021 se aprobó la mencionada Acta Complementaria.

Que conforme lo establecido por el art. 189 inc. 9° de la Constitución Provincial, el Poder Ejecutivo es quien celebra y firma tratados con la Nación, las Provincias, los municipios, entes de derecho público y privado, nacionales o extranjeros; por lo que corresponde ratificar la Resolución mencionada.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Turismo y Cultura.

POR ELLO;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Ratificase la Resolución N° 0087-MTyC-2021 que aprueba Acta Complementaria entre Ministerio de Turismo y Cultura de la Provincia de San Juan, representado por su titular Lic. Claudia Grynszpan y la Universidad Nacional de San Juan, representada por su decano Dr. Oscar Nasisi, y el Decano de la Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Sociales Ing. Rodolfo Bolch en virtud del Convenio Marco suscripto por el Gobierno de la Provincia de San Juan y la Universidad Nacional de San Juan, la cual como Anexo acompaña al presente.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.

Claudia Grynszpan
Ministra de Turismo y Cultura
Gobierno de San Juan

SERGIO URAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 JUN. 2021
Manuel Espesillo
Secretario General de la Gobernación

DECRETO N° 0776 -MPyDE-

SAN JUAN, 02 JUN 2021

VISTO:

El Expediente N° 400-000150-2021, registro del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico; y,

CONSIDERANDO:

Que por conducto de las mencionadas actuaciones el Señor Subsecretario de Trabajo Dr. Jorge Antonio Oribe Oliveros, solicita la designación de un representante del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico de la Provincia, para integrar la "Comisión Asesora y de Información General.

Que en la Ley N° 377-A- Denominación, Jurisdicción y Atribuciones de la Subsecretaría de Trabajo y su Capítulo XVI- "Comisión Asesora y de Información General en su artículo 136°, determina que estará integrada por dos miembros designado por el Poder Ejecutivo.

Que resulta conveniente designar a la Dra. María Victoria Romero, Subjefa de Asesores de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Agroindustria, dependiente del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

Que ha intervenido Asesoría Letrada del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico.

POR ELLO:**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN****DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Se designa como representante del Ministerio de Producción y Desarrollo Económico, para integrar la Comisión Asesora y de Información General, Dra. María Victoria Romero, D.N.I.N° 28.160.420, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2°.- Comuníquese y dese al Boletín Oficial para su publicación.-

Lic. ANDRÉS DIAS CANO
Ministerio de Producción y
Desarrollo Económico

SERGIO UNAC
GOBERNADOR

ES COPIA fiel de su original que
obra archivado en la Secretaría General de la Gobernación
SAN JUAN, 02 JUN. 2021

RESOLUCIONES

2021.- Año del Bicentenario de la constitución del Poder Legislativo de la Provincia de San Juan



GOBIERNO DE LA PROVINCIA
SAN JUAN

RESOLUCION N° 1256 DGR/2021

SAN JUAN, 30 de Diciembre de 2021

VISTO:

El Expediente N° 702-004882-2021, registro de la Dirección General de Rentas, las disposiciones del Código Tributario, Ley N° 151-I, Artículo 131 Bis; la Ley N° 2343-I; la Resolución N° 0446-DGR/2019; la Resolución N° 0447-DGR/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 151-I, Código Tributario, faculta al Director General de Rentas a dictar las normas necesarias para el cumplimiento de los deberes y atribuciones específicas de la Dirección General de Rentas.

Que el Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I, establece un Régimen Simplificado Provincial para los Pequeños Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que se encuentren inscriptos en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (Ley Nacional N° 24.977 y modificatorias) de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

Que la Provincia adhirió al Sistema Único Tributario (S.U.T.), mediante la Resolución General Conjunta 2019-4449-E-AFIP, dando lugar a la emisión de la Resolución N° 0446 -DGR-2019.

Que las disposiciones del Artículo 131 Bis de la Ley N° 151-I, se reglamentan mediante la Resolución N° 0447-DGR-2019.

Que mediante Ley N° 2343-I se modificó el Código Tributario para el Año Fiscal 2022, en su Artículo 131 Bis, Inciso 1) Alcance, eliminando de las exclusiones los profesionales universitarios que perciban honorarios a través de entidades intermedias que actúen como Agentes de Retención y/o Percepción y aquellos contribuyentes cuyo monto a tributar por categoría sea inferior al mínimo establecido para dicha actividad en el régimen general.

Que así también mediante la citada Ley, se modifica el Inciso 2), incorporando como último párrafo que "los contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos que desarrollen, en forma concomitante, actividades gravadas por los Artículos N° 111 y siguientes y alcanzadas por las exenciones del Artículo N° 130, ingresarán el impuesto fijo mensual dispuesto por la Dirección General de Rentas, correspondiente a la categoría de revista en el mencionado Régimen".

Que Asesoría Letrada de la Dirección General de Rentas ha intervenido no efectuando objeción legal.

Que la Ley N° 151-I (Código Tributario) artículo 4°, faculta al Sr. Director de la Dirección General de Rentas a delegar funciones y facultades a fin de asegurar el normal funcionamiento de la repartición, dictando para ello las Resoluciones N° 2307-DGR-2019, 0075-DGR-2020 y 0247-DGR-2021.

POR ELLO;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUIR, en la Resolución N° 0447-DGR/2019 el Artículo 3°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3°.- El pago del impuesto fijo mensual correspondiente al componente provincial del Régimen Simplificado del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de San Juan, se realizará conforme a las disposiciones de la Resolución General Conjunta firmada por la Administración Federal de Ingresos

Públicos y la Dirección General de Rentas de la Provincia de San Juan 2019-4449-E-AFIP, a partir del vencimiento del mes de Abril de 2019.-

El pago del impuesto fijo mensual deberá efectuarse hasta la fecha de vencimiento establecida por el Artículo 35 de la Resolución General de la A.F.I.P. N° 4309/18 para el pago del importe correspondiente al Régimen Simplificado previsto por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias, o la norma que en el futuro la reemplace o sustituya.

El monto de impuesto fijo mensual a tributar por el contribuyente incluido en el Régimen Simplificado Provincial, según la categoría que tenga en la A.F.I.P., será el establecido en la Resolución N° 2042-DGR-2018 o el que en el futuro determine la Dirección General de Rentas, en función de las facultades establecidas en el Artículo 131 Bis de la Ley N° 151- I, Código Tributario Provincial.

Dicho impuesto fijo mensual se ingresará aunque no se hayan efectuado actividades, ni obtenido bases imponibles computables por la actividad que efectúe el contribuyente.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos que desarrollen, en forma concomitante, actividades gravadas por los Artículos N°111 y siguientes y alcanzadas por las exenciones del Artículo N° 130, ingresarán el impuesto fijo mensual dispuesto por la Dirección General de Rentas, correspondiente a la categoría de revista en el mencionado Régimen.

Los contribuyentes del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Administración Federal de Ingresos Públicos, que desarrollen actividades alcanzadas por la exención de la Ley N° 151-I, Artículo N° 130, sin requisitos para gozar la misma, se le considerará cancelado el impuesto fijo mensual de la categoría que reviste en el mencionado Régimen. Asimismo, aquellas exenciones condicionadas al cumplimiento de requisitos deberán solicitar la exención en la forma que disponga la Dirección General de Rentas a los fines de la cancelación del impuesto fijo mensual, la cual procederá a partir del cumplimiento de las condiciones estipuladas en la Ley N° 151-I, Artículo N° 130.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR, en la Resolución N° 0447-DGR/2019 el Artículo 4°, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 4°.- Quedan excluidos del Régimen Simplificado Provincial del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (R.S.P.) los contribuyentes que:

- 1) Se encuentren comprendidos en el Régimen de Convenio Multilateral.-
- 2) Se encuentren comprendidos en los Regímenes de Monotributo, Social, Trabajadores Promovidos y Eventuales.-
- 3) Hayan sido excluidos de oficio por la A.F.I.P., en los términos del Artículo 20 del “Anexo” establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y sus modificatorias.
- 4) Superen los parámetros establecidos para la última categoría prevista en el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la A.F.I.P.-
- 5) Efectúen la renuncia ante la A.F.I.P. al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes establecido por la Ley Nacional N° 24.977 y modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- ESTABLECER que la vigencia de la presente Resolución, aplica a partir de los vencimientos del mes de Enero del año 2022.

ARTÍCULO 4°.- Téngase por Resolución, notificar, publicar por UN (1) día en el Boletín Oficial, cumplir y archivar.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS	
Rúbrica	Código
G.M.	

C.P. M. DANIELA FERNANDEZ V.
SUS DIRECTOR ADMINISTRATIVO
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

LICITACIONES

LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL N° 01/2022.-

Expediente N° 510-004064-2021 Resolución N° 1781 -D.P.V. 2.021.-

Referido a Obra: “CONSTRUCCIÓN DEL TÚNEL DE ZONDA Y SUS ACCESOS”

PRESUPUESTO OFICIAL PESOS CINCO MIL VEINTIÚN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE CON 26/100 (\$ 5.021.299.807,26)-

PLIEGO SIN COSTO: Disponible para su descarga a partir del día 4 de enero del 2022. Será publicado para su descarga de manera íntegra y gratuita en la página oficial del ministerio de obras y servicios públicos www.mosp.sanjuan.gob.ar

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 12:00 horas del día martes 8 de Marzo del 2.022 en Centro Cívico Av. Libertador San Martín 750 (O). División Compras de la D.P.V. 4to. Piso, entre núcleos 1 y 2.-

APERTURA DE OFERTAS: El día miércoles 9 de Marzo del 2022 a las 09:00 horas en sala Rogelio Cerdera de la Casa de Gobierno de San Juan, Av. Paula Albarracín de Sarmiento 134 (N), Capital, San Juan.

NOTA: Para consultas vía correo electrónico a tuneldezonda@sanjuan.gov.ar o al teléfono +54 264 4306395

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

El Directorio de ALK HOTELES S.A. convoca a asamblea general ordinaria de accionistas, a celebrarse el día 28 de enero de 2.022 a las 18 horas, en el domicilio social de calle Laprida 82, Este, San Juan, para tratar el siguiente orden del día:

Punto 1°) Designación de accionistas para que suscriban el acta de la asamblea, junto con el Presidente.


Punto 2°) Consideración de los documentos que prescriben los arts. 63 a 66 y 294 inc. 5° de la Ley N° 19.550, correspondientes al ejercicio económico n° 31 finalizado el 31 de agosto de 2021.

Punto 3°) Consideración del resultado del ejercicio.

Punto 4°) Absorción de las pérdidas acumuladas a efectos de la recomposición patrimonial.

Los accionistas deberán comunicar por escrito, con no menos de 3 días hábiles de anticipación, su decisión de concurrir a la asamblea.

ALK HOTELES S.A.


Tamara Boggian Nozica
Presidente

ORDENANZAS



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA

CONCEJO DELIBERANTE

“Año del Bicentenario de la constitución del Poder Legislativo de San Juan”

Ordenanza N° 1937

Sesión ordinaria año 2021 en la sede del Concejo Deliberante, el día 30 de Julio del 2021.

VISTO:

El Sr. Intendente Municipal Dr. Jorge Leopoldo Espejo eleva expediente N° 01003 correspondiente al periodo 02-2021; de acuerdo con lo determinado en la Ley 430-P art 74, inc 17.-

CONSIDERANDO:

Que es facultad del Concejo Deliberante, expedirse al respecto de acuerdo a las atribuciones por la Ley N° 430-P, art 53.

Que reunidos en dicha sesión la asesora contable da lectura de, balance financiero mensual periodo 02-2021, balance financiero acumulado y estado de ejecución acumulado el periodo 02-2021 de las cuentas de la Administración Municipal.

Que el Balance refleja la situación y operaciones realizadas en el mes y hasta el mes de 02-2021 del año financiero.

Por ello

El Concejo Deliberante

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Legislativo
José Luis Ponca



Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Glady E. Bernabeu

De la Municipalidad de Iglesia

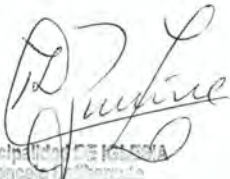
SANCIONA

ORDENANZA Nº 1937

Artículo 1. Apruébese el balance correspondiente al mes de febrero del año 2021:

- Balance Financiero de Ingresos y Egresos mensual 02-2021.
- Balance Financiero de Ingresos y Egresos acumulado desde el mes 01-2021 hasta el mes 02-2021.
- Estado de Ejecución de Recursos y Gastos acumulado al desde el mes 01-2021 hasta el mes 02-2021.

Artículo 2. Elévese al Departamento Ejecutivo, publíquese y protocolícese.


Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Ejecutiva
Lic. Gladys E. Bernabeu


Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Legislativo
José Luis Ponce




Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA	
MES DE ENTRADAS Y SALIDAS	
Entradas	SALIDA
Día 13	Día
Mes 02	Mes 4
Año 21	Año

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SAN JUAN

DECRETO N° 1.530-M.I.-2.021.-

SAN JUAN-IGLESIA, 13 de AGOSTO 2021.-

VISTO:

El Expedientes N° 01003, mediante el cual el Departamento Ejecutivo, eleva balance mensual, correspondiente a al periodo 02-2021 y:

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, haciendo uso de sus facultadas conferidas en el Artículo 31 de la Ley N° 430-P Orgánica de Municipalidades, ha sancionado la Ordenanza N° 1937-C.D.-2.021, mediante la cual aprueba el balance mensual correspondiente al mes de Febrero del año 2021.-

Que de acuerdo a la importancia de la misma es necesario promulgar la presente Ordenanza. -


POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:


D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE, la Ordenanza N° 1937-C.D.-2.021, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, a quien corresponda, cópiese y protocolícese. -


Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato W. Espejo




Municipalidad de IGLESIA
Intendente
Jorge Leopoldo Espejo



MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
CONCEJO DELIBERANTE.

ORDENANZA 1956

Onceava 11ª sesión ordinaria, recinto del Concejo Deliberante, del día 18 de noviembre del 2021.

Se asentará en acta n° 34 en el libro respectivo

Objeto: Determinación Territorial de Actividades Diferenciadas, área de RODEO.

Fundamentos.

VISTO: El expediente interno de éste Concejo Deliberante n° 142, iniciado por el bloque "Somos Integración" autoría de la Lic. Gladys Bernabeu.

El desarrollo de diferentes actividades del hombre que se realizan en el territorio del departamento IGLESIA.

Que comenzó la sesión con 4 concejales presentes. Después del cuarto intermedio vuelven 3 concejales, Ponce, Quilpatay y Bernabeu. Con ellos tres hay quórum para seguir deliberando. Con ese quórum se puede proceder a la votación. Para la presente Ordenanza se requiere mayoría simple de los miembros presentes. Hubieron 2 mociones, primera moción Quilpatay de que se apruebe este Proyecto de Ordenanza. Segunda moción del concejal Ponce de que se encuentren presentes los 5 miembros concejales a fin de deliberar sobre el presente. Se pone a consideración la Primera moción contando con votos afirmativos de Quilpatay y Bernabeu; y abstención de Ponce. La moción de Ponce deviene abstracta por haber sido aprobada. Además la moción de Ponce requería de mayoría absoluta de los concejales electos, situación que no está prevista en la Ley 430-P ni en la Constitución Provincial.

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante actúa la presente con las facultades que le otorga la Constitución Provincial artículo 251 inciso 12, el que establece que puede legislar en materia de urbanismo, tierras fiscales. El artículo dice: "12) Dictar ordenanzas y reglamentos sobre urbanización, tierras fiscales municipales, transportes y comunicaciones urbanas, sanidad, asistencia social, espectáculos públicos, costumbre y moralidad, educación, vías públicas, paseos y cementerios, de abastecimiento, ferias y mercados municipales, forestación, deportes, registros de marcas y señales, contravenciones, y en general todas las de

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Administrativa
Dr. Rubén Darío Giménez

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Legislativa
José Luis Ponce



Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu

fomento y de **interés comunal**”. Nota: Las negritas y el subrayado pertenecen a la autora del proyecto.

El Concejo Deliberante tiene funciones para el objeto de la presente ordenanza por indicación de la ley 430-P artículo 48 inciso 1.

Que las actividades, de interés comunal no hace a ciudadanos específicos, sino que es para toda la comunidad residente y transeúntes.

La constitución de San Juan reforma del año 1986 legisla y protege los derechos colectivos. Derecho al Medio Ambiente y calidad de vida art. 58. Derecho a la vivienda digna art. 60. Derecho a la salud: El concepto de salud es entendido de manera amplia, partiendo de una concepción del hombre como unidad biológica, psicológica y cultural art. 61. En el capítulo VII declaraciones, derechos y garantías económicas arts. 106 hasta 120.

En el art. 107 establece que la actividad económica está al servicio del hombre y es organizada conforme a los principios sociales de esta Constitución. El Estado garantiza la libre iniciativa privada, armonizándola con los derechos de la persona y la comunidad, pudiendo regular las actividades económicas a estos efectos.

Artículo 114 la tierra es considerada factor de producción y no de renta.

En el artículo 115 se legisla la colonización de la tierra pública.

En el artículo 116 se legisla la forestación: La Provincia promoverá la forestación de su suelo. Una ley determinará las normas promocionales de esas actividades, así como la explotación racional de esos recursos naturales.

En el artículo 117 régimen de aguas.

En el artículo 120 de obras hidráulicas.

En el artículo 251, en especial en el inciso 12, se establece constitucionalmente las facultades de las municipalidades en estos derechos de incidencia colectiva. Con lo cual la Municipalidad de Iglesia tiene plenas facultades constitucionales para estas ordenanzas.

Que los derechos de tercera generación de incidencia colectiva de la Constitución de San Juan son los que vamos a proteger a través de la presente ordenanza.

Que en el departamento de IGLESIA la actividad agropecuaria tiene importante significación en el aspecto de **auto sustentabilidad alimenticia** de la población local.

Que la actividad del turismo es política de Estado Municipal.

Que la actividad del deporte también es política de Estado Municipal.

Que hay actividades deportivas que tienen alta implicancia en el turismo departamental. Por ejemplo, las actividades deportivas que se llevan a cabo en el dique "Cuesta del Viento".

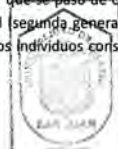
Sostiene la doctrina del derecho:

Pero ambos grupos de derechos, es decir, los de primera y segunda generación, conceptualizan al ser humano como persona individual.

En cambio, los derechos que analizaremos en este trabajo, llamados de incidencia colectiva o de tercera generación, tienen en la mira a un conjunto de seres humanos y no al ser humano individualmente considerado. Es decir que se pasó de considerar al individuo aislado (primera generación), a observarlo en sociedad (segunda generación) y luego a proteger los derechos de los pueblos o comunidades que esos individuos constituyen, teniendo en cuenta a esa

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Administrativo
Dr. Rubén Darío Giménez

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretario Legislativo
José Luis Ponce



Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Presidente
Lic. Gladys E. Bernabeu

colectividad como sujeto protegido, aunque no como el único sujeto legitimado a accionar. El derecho va regulando nuevos hechos y nuevas necesidades sociales; y así surgió esta tercera generación de derechos.

II. Principales características de estos derechos: Los derechos de incidencia colectiva tienen algunas particularidades: se trata de derechos que, además de pertenecer a cada individuo en particular, pertenecen, del mismo modo y con el mismo alcance, a los demás miembros de la sociedad donde ese individuo vive o del grupo humano que ese individuo integra en virtud de determinadas características comunes. Esta característica los distingue de los derechos de primera y de segunda generación, que deben ser ejercidos por cada beneficiario en forma individual. En este caso, si bien los derechos tienen incidencia sobre toda la comunidad, pueden ser gozados por cada uno de los individuos que la componen, ... -

Antes de la reforma de la Constitución nacional en 1994 se aludía a ellos genéricamente bajo el rótulo de "intereses difusos", lo cual revela la poca importancia que se les asignaba (un simple "interés" no es lo mismo que un derecho) y la limitada legitimación procesal que se admitía para litigar en defensa de ellos (ya que lo "difuso" no confiere precisión a la hora de juzgar esa legitimación). La incorporación de los arts. 41, 42, 43 segundo párrafo, 75 incisos 17 y 23 generó un cambio radical en esta materia y la denominación cambió a la de "derechos de incidencia colectiva" (3). La evolución posterior a la reforma fue, sintéticamente, la siguiente: En el fallo "Halabi" (4) de 2009 la Corte introdujo las acciones de clase en casos donde se ejercían "derechos de incidencia colectiva referidos a intereses individuales homogéneos" y afirmó que, por tratarse de esos derechos, el efecto de esa sentencia era erga omnes. Se trata de una categoría novedosa, en la cual la Corte separa los derechos individuales homogéneos que tienen contenido patrimonial de los que no lo tienen y no admite los procesos colectivos para los primeros [por ejemplo, en el caso "Colegio Público de Abogados" (5) de 2003]. El concepto que subyace es que, a criterio de la Corte, así como los procesos colectivos sirven para la defensa de los derechos de incidencia colectiva, pueden servir también para la defensa de los derechos individuales homogéneos no patrimoniales (6).

El Código Civil y Comercial que entró en vigor en 2015 se refiere a los derechos de incidencia colectiva como un límite al ejercicio de los derechos individuales. Su art. 240 establece: "El ejercicio de los derechos individuales sobre los bienes... debe ser compatible con los derechos de incidencia colectiva. Debe conformarse a las normas del derecho administrativo nacional y local dictadas en el interés público y no debe afectar el funcionamiento ni la sustentabilidad de los ecosistemas de la flora, la fauna, la biodiversidad, el agua, los valores culturales, el paisaje, entre otros, según los criterios previstos en la ley especial".

VIII. El derecho al desarrollo En el derecho internacional de los derechos humanos se ha gestado un concepto a través del cual se busca lograr la efectividad práctica del principio de indivisibilidad de los derechos, y a la vez superar las críticas que generaba la doctrina de las tres generaciones de derechos que expusimos al comienzo de este trabajo (27). Aludimos al surgimiento, en las últimas décadas, de un nuevo derecho que acude en auxilio de este principio: el derecho al desarrollo (28), que además de integrar los llamados derechos de la tercera generación, se lo ha formulado "como derecho universal e inalienable y como parte integrante de los derechos humanos fundamentales" (29). Es decir que el derecho al desarrollo, como parte integrante de los demás derechos, es un reaseguro del reconocimiento conjunto de los derechos civiles y políticos con los económicos sociales y culturales (30), puesto que no podrá haber "desarrollo" en el sentido cabal del término si se desconoce alguno de ellos. Desde este punto de vista, el derecho al desarrollo actúa como un "puente" entre las tres generaciones de derechos, a la vez que como un "cerrojo" que impide su fraccionamiento. Se trata de un concepto abarcador que incluye, a nuestro criterio, el derecho de acceso al agua potable y a servicios públicos adecuados, a la alimentación, a la salud pública de calidad, etc. I

La cita es del autor Pablo L. Manill Doctor y posdoctor en Derecho. Profesor de derecho constitucional en grado y posgrado (UBA), quien publicó en el diario de la Ley AÑO LXXXV Nº 222 TOMO LA LEY 2021-F-SSN: 0024-1636 - RNPI: 5074180 del 18/11/2021.

Municipalidad de IGLESIA
Consejo Municipal
Secretaría de Planeación y
Desarrollo Urbano
Dr. RICARDO GIMÉNEZ
José María Sáenz



Municipalidad de IGLESIA
Secretaría de Planeación y
Desarrollo Urbano
Dr. José María Sáenz

Otra cita: ROSATTI, Horacio D., "Preservación del medio ambiente desde el interés difuso hacia el derecho deber constitucional", en AA.VV., "La reforma de la Constitución explicada por los miembros de la comisión de redacción", Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 1994, p. 85.

(4) Fallos 332:111.

PLAN ESTRATEGICO MUNICIPAL :

Se han seguido los lineamientos del "Plan estratégico Municipal" realizado por la Municipalidad de Iglesia, el Gobierno de San Juan y la Universidad Nacional de San Juan. El esquema territorial del plan estratégico ha sido levemente cambiado manteniendo el original. En ese plan estratégico participó gran parte de la comunidad Iglesiana a través de distintos grupos y reuniones de trabajo.

MINERIA

Que el código de Minería de la Nación permite funciones en ese derecho a la Provincia de San Juan.

Que hay muchas actividades que se ven comprendidas, abarcadas en ésta ordenanza. Una de ellas, no la única, es el emprendimiento minero "Veladero" explotada por persona jurídica. En la Declaración de Impacto Ambiental aprobada por el Gobierno de la Provincia de San Juan está el condicionante n° 195 obliga a que deben radicarse en el parque industrial de IGLESIA o de Jáchal: la empresa explotadora, sus contratistas y subcontratistas.

INDUSTRIAL

Utilizamos esta palabra como concepto abarcador de múltiples actividades. En la redacción del texto normativo cada vez que necesitamos hacer mención a ese grupo de actividades sería muy largo y tedioso, por eso vamos a utilizar las palabras "industrial y servicios" para abarcarlas a todas.

Enunciativamente esas actividades son:

- Áreas de servicios mineros, • Áreas de servicios generales, • Áreas industriales, • Comercialización mayorista, • Producciones de bienes y servicios, • Áreas de oficinas de las empresas vinculadas a éstas actividades. • Parador de camiones que sirvan al transporte de todas las actividades descriptas en éste artículo. • Tratamiento de todos los residuos generados en el departamento. No se distinguen tipos de residuos. • Servicios y ventas de combustibles. • Producción y comercialización de cualquier tipo de energía. • Producción agropecuaria. • Zona franca aduanera. • Otras actividades afines a las descriptas.
- Se incluyen áreas de mitigación ambiental preventiva de las actividades descriptas.

POR ELLO

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA**

SANCIONA

ORDENANZA 1956


 María del Carmen Martínez
 Concejal
 Sr. Wilson Diego
 Sr. José Luis Franco




 Lil Gladys S. Corrales
 Concejal

TITULO 1

Artículo 1: Establécese la urbanización como ubicación territorial departamental de las distintas y diferentes actividades que desarrolla el ser humano.

Ésta norma se dicta bajo el amparo y por las facultades otorgada por la Constitución de San Juan, artículo 251 inciso 12.-

Artículo 2: En la presente ordenanza se establece sobre el territorio de Rodeo.

De cada uno de los otros distritos se debe hacer por ordenanza para cada uno.-

Artículo 3: Las actividades que son el objeto, que se legisla en la presente, es toda aquella que realicen las personas humanas y las personas jurídicas.

Artículo 4: Urbanización: Zona "B", Se determina como territorio para actividades habitacionales, hogares, agropecuaria, comercios minoristas, oficinas, turística y deportiva, al siguiente:

Geoposición Coordenadas G-K POSGAR 07

VERTICES	COORDENADAS	
	X	Y
A	6659443.89	2481782.18
B	6660155.52	2486177.15
C	6662365.85	2487025.21
D	6664212.53	2489365.85
E	6659866.46	2492078.97
F	6660133.48	2493315.77
G	6658066.86	2493881.64
H	6654902.02	2489475.34
I	6654739.72	2484490.64
J	6655533.08	2482757.13
K	6655621.08	2481643.50

Artículo 5: En ese territorio determinado no podrán realizarse otras actividades que las especificadas en el artículo 4 de la presente.

Quede expresamente prohibido que en el sector del artículo precedente se ejerzan las actividades determinadas en el artículo 6.

Artículo 6: No Urbanización: En éste territorio determinado en el presente artículo no se podrán construir e instalar viviendas para residencias de ciudadanos.

Si se podrán realizar actividades del hombre que se describen más abajo.

Se determina como territorio "Industrial y Servicios", zona "A", al siguiente:

Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría Administrativa
Dr. Rubén Darío Giménez



Municipalidad de IGLESIA
Concejo Deliberante
Secretaría
En Comodoro Bermabeu

Geoposición
Coordenadas G-K POSGAR 07

VERTICES	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
I	6654739.72	2484490.64
J	6655533.08	2482757.13
K	6655621.08	2482757.13
L	6655190.44	2476210.06
M	6651048.84	2477419.61

En ese territorio delimitado se realizan las siguientes actividades:

- Áreas de servicios mineros,
- Áreas de servicios generales,
- Áreas industriales,
- Comercialización mayorista,
- Producciones de bienes y servicios,
- Áreas de oficinas de las empresas vinculadas a éstas actividades.
- Parador de camiones que sirvan al transporte de todas las actividades descriptas en éste artículo.
- Tratamiento de todos los residuos generados en el departamento. No se distinguen tipos de residuos.
- Servicios y ventas de combustibles.
- Producción y comercialización de cualquier tipo de energía.
- Producción agropecuaria.
- Zona franca aduanera.
- Hospedaje de animales. • Corrales para animales sueltos.
- Otras actividades afines a las descriptas.
- Se incluyen áreas de mitigación ambiental de las actividades del párrafo precedente.

Estas actividades no están en orden de prelación, ni tampoco son taxati-

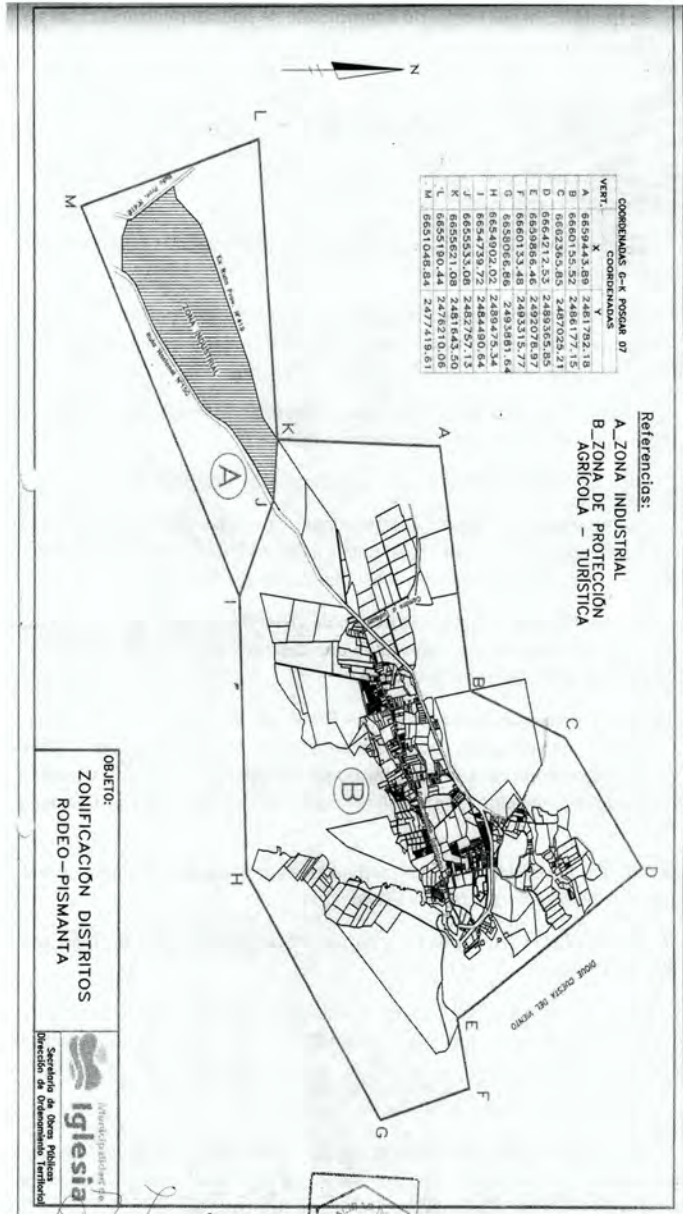
vas.

 v.º
 Consejo Deliberante
 Secretario Legislativo
 José Luis P. Juncos

Municipalidad de San Juan
 Alcalde
 Dr. Juan Carlos Rodríguez

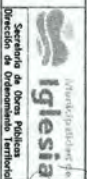


Municipalidad de San Juan
 Consejo Deliberante
 Presidente
 Dr. Gladys T. Carrizosa



Referencias:
A. ZONA INDUSTRIAL
B. ZONA DE PROTECCION AGRICOLA - TURISTICA

OBJETO:
ZONIFICACION DISTritos RODEO-PISMANTA



Municipalidad de IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Secretario Administrativo
 Dr. Rubén Darío Giménez

Municipalidad de IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Secretario Legislativo
 José Luis Perco



Municipalidad de IGLESIA
 Concejo Deliberante
 Presidente
 Lic. Gladys E. Bernabeu

Artículo 7: En ese territorio determinado no podrán realizarse otras actividades que las especificadas en el artículo 6 de la presente.

TITULO 2

Artículo 8: Autoridad de aplicación: La Autoridad de Aplicación será el Departamento Ejecutivo Municipal.

El intendente por acto administrativo podrá disponer las áreas de la administración que deben entender.

Artículo 9: Autorización para funcionar: Toda empresa, persona humana o jurídica que se radique en el departamento IGLESIA deberá obtener la autorización para instalarse.

Requerirá de otra autorización para funcionar. Ésta debe ser posterior a la primera y debe respetar lo requerido en aquella.

Autorización que debe otorgar el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo determinará en que sector, de la territorialidad determinada en la presente, se puede instalar. Para ello tendrá en cuenta todos los factores que clasifican a la actividad a desarrollar.

Artículo 10: Viviendas: La construcción de viviendas deben contar con la autorización del Departamento Ejecutivo que determine la ubicación dentro de los parámetros fijados por el artículo 4.

Artículo 11: Sistemas de hospedajes - Hotelaría. La construcción de hotelaría en todas sus versiones, casas para alquileres temporarios, cabañas destinadas a hospedar turistas deben contar con la autorización del Departamento Ejecutivo que determine la ubicación dentro de los parámetros fijados por el artículo 4.

Artículo 12: Agropecuarios: Las actividades agropecuarias se pueden realizar en el territorio demarcado en el artículo 4.

Deben contar con autorización para funcionar emitida por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 13: Toda actividad que se enmarque en el artículo 6 de la presente deberá contar con autorización para asentarse, para ubicarse, que emita el Departamento Ejecutivo.

Queda prohibida la ubicación sin autorización.

El pago de algunas de las tasas que prevé el Código Tributario Municipal Ordenanza n° 854, las alícuotas que fije la ordenanza tributaria anual, no da derecho a considerarse ni interpretarse como autorización.

TITULO 3

Artículo 14: Deber de Instalación y ubicación en el parque Industrial y de servicios: Debe instalarse en el parque industrial de IGLESIA ubicado en la zona "Industrial y servicios" establecida en el artículo 6, toda persona humana o jurídica que preste cualquier tipo de servicio, cualquier tipo de obra, producción, venta a las empresas mineras, para proveer a la minería, o vinculadas a la exploración o explotación del código minero.

TITULO 4

Competencia:

Artículo 15: La presente ordenanza no legisla sobre sistemas de construcción.

Artículo 16: No se legisla sobre ámbito provincial de la Dirección de Planeamiento Urbano DPDU.

Artículo 17: No se legisla en lo que es propio de la Provincia en materia de catastro o catastral.

Artículo 18: Lo legislado en la presente ordenanza no afecta el sistema que utiliza el Poder Judicial en el Registro General Inmobiliario de Jáchal.

Artículo 19: Verdadero sentido y alcance. Considerandos. Todo lo expresado en los considerandos se reputa como integrante de ésta parte dispositiva.

Las aplicaciones de las normas e interpretación de las mismas surgen de los considerandos.

Artículo 20: Orden de interpretación: La interpretación que se debe seguir para ésta ordenanza es en el siguiente orden de prelación:

- a) la Constitución de San Juan, Sección Novena Régimen Municipal.
- b) derechos de tercera generación o de incidencia colectiva de la Constitución Argentina y de la Constitución de San Juan.
- c) normas de derecho público municipal. d) normas de derecho público provincial. e) derecho administrativo. f) derecho privado.

Artículo 21: comuníquese al Departamento Ejecutivo. Protocolícese. Publíquese en el boletín oficial de la provincia.



Municipalidad de IGLESIA
Comité de Gobierno
Presidente:
Lic. Gladys E. Bernabed.

MUNICIPALIDAD DE IGLESIA
SAN JUAN

DECRETO N° 2.643- M.I.- 2021.-

SAN JUAN-IGLESIA, 01 DE DICIEMBRE 2021.-

VISTO:

El Expediente interno N° 142-C.D.-2021, iniciado por el Bloque "Somos Integración" autoría de la Lic. Gladys Bernabeu y:

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia, haciendo uso de sus facultadas conferidas por la Ley N° 430-P artículo 48 inciso 1 Orgánica de Municipalidades, ha sancionado la **Ordenanza N° 1956-C.D.-2021**, mediante la cual se establece la urbanización como ubicación territorial Departamental de las distintas y diferentes actividades que desarrolla el ser humano, en el Distrito de Rodeo. -

Que dado a la importancia de las mismas, se hace necesario promulgar la presente Ordenanza. -


POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE IGLESIA:


D E C R E T A:

ARTÍCULO 1°: PROMULGASE, la **Ordenanza N° 1956-C.D.-2.021**, registro del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Iglesia.-

ARTICULO 2°: COMUNIQUESE, a quien corresponda, cópiése y protocolícese. -


Municipalidad de IGLESIA
Secretario de Gobierno
Fortunato A. Espejo




Municipalidad de IGLESIA
Intendente
Jorge Leopoldo Espejo

SUCESORIOS

EDICTO

El Sr. Juez del Cuarto Juzgado Civil y Comercial - Ofiju Civil n°1, cita y emplaza a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante **Sres. VILLANUEVA RETA TOMASA DNI 1.587.523 - GONZALEZ MAXIMO ELADIO DNI 6.741.717, D.N.I. N°** en autos N° 179577, caratulados: "GONZALEZ MAXIMO ELADIO Y VILLANUEVA RETA TOMASA S/ Sucesorio", para que lo acrediten dentro de los 30 días. Aclárese que el plazo previamente fijado comenzará a correr desde el día siguiente de la última publicación y se computará en días corridos, salvo los correspondientes a ferias judiciales. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local. San Juan, 28 de diciembre de 2021.



NATALIA ROMERO
FUND. AUTORIZADA

N° 77.178 Enero 05/07 \$ 100.-

RECAUDACIÓN DIARIA

Publicaciones.....\$	500,00
Impresiones.....\$	0,00
Total.....\$	500,00

05-01-22